



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

Sumilla: *“(...) los comprobantes de pago generados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, no se encuentran comprendidos dentro de la definición del artículo 2 del Reglamento de comprobantes de pago aprobado con la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT.”*

Lima, 2 de noviembre de 2022

VISTO en sesión del 2 de noviembre de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 6969/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor **DIONISIO ROJAS MAMANI**, en el marco del Concurso Público N° 05-2022-CS-GORE.ICA – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra de supervisión de ejecución del proyecto: *“Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. N° 22489 del distrito de Paracas – provincia de Pisco – departamento de Ica”*, convocado por el Gobierno Regional de Ica – Sede Centra; oído el informe oral y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Según la ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el 3 de junio de 2022, el Gobierno Regional de Ica – Sede Central, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó el Concurso Público N° 05-2022-CS-GORE.ICA – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra de supervisión de ejecución del proyecto: *“Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. N° 22489 del distrito de Paracas – provincia de Pisco – departamento de Ica”*, con un valor referencial ascendente a S/ 566,078.73 (quinientos sesenta y seis mil setenta y ocho con 73/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

El procedimiento de selección se efectúa bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

De acuerdo al respectivo cronograma, el 25 de julio de 2022, se llevó a cabo la presentación electrónica de ofertas; y el 8 de setiembre del mismo año, se publicó en el SEACE, la decisión de otorgar de la buena pro del procedimiento de selección al **Consorcio Ballestas**, integrado por los señores **William Leoncio Aldoradin**



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

Carrasco y Mariano Percy Macilla Miranda, en adelante **el Adjudicatario**; conforme al siguiente detalle:

POSTOR	ETAPAS						BUENA PRO
	ADMISIÓN	CALIFICACIÓN	EVALUACIÓN				
			PUNTAJE EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE EVALUACIÓN ECONÓMICA	PUNTAJE TOTAL	O.P.*	
CONSORCIO BALLESTAS	SI	CUMPLE	98	100	98.20	1	SI
ROJAS MAMANI DIONISIO	SI	CUMPLE	98	100	98.20	2	NO
CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE	SI	CUMPLE	93	100	93.70	3	NO

**Desempate entre el primer y segundo lugar, efectuado a través de sorteo electrónico.*

- Mediante Escrito N° 1 subsanado con Escrito N° 2, presentados el 20 y 22 de setiembre de 2022, respectivamente, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) y recibidos en las mismas fechas ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, el postor **Dionisio Rojas Mamani**, en adelante **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación solicitando que: **i)** se determine que ha acreditado la práctica referida a la contratación de personas con discapacidad, **ii)** se revoque la buena pro al Adjudicatario, al haberse vulnerado los principios de igualdad de trato y transparencia, y porque dicho postor no ha acreditado su experiencia en la especialidad, y **iii)** se otorgue la buena pro a su representada.

El Impugnante sustenta su recurso con los siguientes argumentos:

Sobre su oferta.

- Refiere que, en el Capítulo IV de las bases integradas se solicitó, como factor de evaluación, la acreditación de la práctica denominada “contratación de personas con discapacidad”.
- Sostiene, haber acreditado dicha práctica con la copia de la Constancia de inscripción vigente en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (REPPCD) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, vigente hasta el 26 de abril de 2023, obrante a folio 84 de su oferta.

Asimismo, indica haber presentado la planilla del mes anterior a la fecha de presentación de su oferta; para acreditar los porcentajes de participación de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

personas con discapacidad requeridos en la Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento.

Del mismo modo, presentó el Certificado de discapacidad de la persona que se encuentra registrada en la planilla de pago. Precisa, que dicho certificado fue emitido el 28 de febrero de 2018, y tiene una vigencia de 60 meses.

- En ese sentido, afirma que su representada cumplió con presentar los documentos necesarios para acreditar la práctica denominada “contratación de personas con discapacidad”; pues ni la Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, ni la normativa de contratación pública establecen la obligación de presentar otra documentación.
- Por otro lado, menciona que el comité de selección solicitó documentación innecesaria, al requerir la declaración del representante legal en la planilla, por lo que dicha situación podría incidir en la afectación de los principios de libertad de concurrencia, competencia y eficacia y eficiencia.

Sobre la oferta del Adjudicatario.

- Precisa que, la acreditación de la experiencia se realiza de dos formas: (i) con contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; y (ii) con comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.
- En ese sentido, manifiesta que el Adjudicatario acredita sus experiencias con comprobantes SIAF, sin sustento alguno, los cuales no son comprobantes emitidos por el sistema financiero, por lo que no debieron considerarse.

En ese sentido, menciona que si bien el Adjudicatario cumplió en parte con los requisitos de calificación, debió ocupar el segundo lugar en el orden de prelación.

- Por otro lado, indica que el Adjudicatario ha presentado certificados con datos incongruentes; sin embargo, precisa que la fundamentación de dicha afirmación la detallará en la presentación de su subsanación.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

3. Con Decreto del 26 de setiembre de 2022, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto ante este Tribunal por el Impugnante y se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, registre en el SEACE el informe técnico legal en el cual indique expresamente su posición respecto de los fundamentos del recurso interpuesto, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente y de poner en conocimiento de su Órgano de Control Institucional, en caso de incumplir con el requerimiento.

Asimismo, se dispuso notificar el recurso de apelación a los postores distintos del Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita el Tribunal, a fin que en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles absuelvan el mismo. Adicionalmente, se solicitó a la Entidad que emita un pronunciamiento respecto a la necesidad de adecuar el requerimiento a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID 19.

4. Por Escrito s/n presentado el 4 de octubre de 2022 ante el Tribunal, el Adjudicatario se apersonó al procedimiento administrativo, a efectos de absolver el recurso impugnativo, manifestando lo siguiente:
- Que en un próximo escrito estará sustentando que no está de acuerdo con las peticiones del Impugnante.
 - Señala, haber encontrado que el Impugnante presentó en su oferta comprobantes del sistema financiero, que adjuntó para acreditar el monto facturado, sin embargo, afirma que no hay ninguna referencia que dichos depósitos cancelados en la cuenta del Impugnante, estén referidos a las facturas que pretende acreditar.

Por ese motivo, solicita que el Tribunal determine si son válidos los comprobantes del sistema financiero (Scotiabank) presentados por el Impugnante en su propuesta técnica, ya que los importes resaltados de los abonos que pretende acreditar como experiencia, no están referidos a las facturas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

Asimismo, en caso el Tribunal determine fundada su primera pretensión, solicita que se realice una nueva sumatoria de los montos facturados, y se asigne el puntaje que corresponda, y se elabore un nuevo orden de prelación.

5. Mediante Decreto del 6 de octubre de 2022, se tuvo por apersonado al procedimiento administrativo al Adjudicatario, en calidad de tercero administrado, y se tuvo por absuelto el traslado del recurso de apelación.
6. Con Decreto del 6 de octubre de 2022, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, en la medida que la Entidad no cumplió con remitir su informe técnico legal absolviendo el recurso de apelación. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal, siendo recibido por el vocal ponente el 10 del mismo mes y año.
7. A través del Decreto del 11 de octubre de 2022, se requirió la siguiente información adicional:

AL GOBIERNO REGIONAL DE ICA SEDE CENTRAL (LA ENTIDAD)

- *Sírvanse remitir su informe técnico legal sobre los cuestionamientos que el postor **DIONISIO ROJAS MAMANI (el Impugnante)** ha formulado en su recurso de apelación contra el puntaje técnico que se le ha otorgado a su oferta, y contra la oferta del postor **CONSORCIO BALLESTAS (el Adjudicatario)**; del mismo modo, **sírvase pronunciarse** sobre los argumentos que éste último formuló contra la oferta del Impugnante, en la absolución del recurso impugnativo.*

Remítase copia del presente requerimiento al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, para que coadyuve con la atención del mismo.

8. Con Decreto del 11 de octubre de 2022, se programó audiencia pública para el 17 del mismo mes y año.
9. El 14 de octubre de 2022, la Entidad remitió al Tribunal, entre otros documentos, el Informe Técnico N° 001-2022-CS-CP005-GORE.ICA, donde el comité de selección manifiesta lo siguiente:

Sobre la oferta del Impugnante

- Menciona que, se verificó que el Impugnante en la planilla de pagos (obrante a folios 865 de su oferta) omitió la totalidad de sus trabajadores; al respecto,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

omitió la declaración de su representante legal, a fin de cumplir indebidamente con el porcentaje de trabajadores con discapacidad, transgrediendo el Anexo N° 2 – Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.

Precisa que, el Impugnante ha declarado en su planilla del mes de junio la cantidad de tres (3) colaboradores, excluyendo al empleador Rojas Mamani Dionisio de dicha declaración, modificando indebidamente el porcentaje mínimo de trabajadores con discapacidad.

Queda demostrado que, con la omisión de un trabajador en la planilla, éste no cuenta con las proporciones establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 29973.

Precisa que, la norma peruana no es flexible en el supuesto que el trabajador pueda elegir o no estar en planilla; además, el empleador cuenta con esa facultad. La norma obliga al empleador a registrar a sus colaboradores en planilla.

Por tanto, el empleador queda obligado a registrar en planilla a sus trabajadores sin importar al tipo de contrato. Si cuenta con trabajadores que laboran solo tres (3) horas diarias, también deberán estar registrados en planilla, por estar bajo un contrato a tiempo parcial.

- *Afirma que, “una persona natural con negocio no puede ingresar a su propia planilla a menos que cuente con un trabajador adicional, y además la persona natural con negocio se inscriba en el REMYPE como conductor de micro empresa.”*

En el presente caso, siendo el Impugnante una persona natural con negocio, con trabajadores y REMYPE, este se encuentra obligado a estar en planilla. Por lo que corresponde al Tribunal declarar infundada la pretensión del Impugnante.

Sobre la oferta del Adjudicatario

- Afirma que, el Adjudicatario ha acreditado sus experiencias N° 1, 7 y 8 del Anexo N° 8, con comprobantes de pago cuya cancelación ha sido acreditada



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

fehacientemente a través de los comprobantes de pagos emitidos por el SIAF, ratificándose la evaluación y calificación del comité de selección.

10. Con Escrito N° 2 presentado el 14 de octubre de 2022 ante el Tribunal, el Impugnante acreditó a su representante para el uso de la palabra en audiencia pública.
11. Mediante Decreto del 14 de octubre de 2022, se dejó a consideración de la Sala la información remitida por la Entidad.
12. A través del Escrito s/n presentado el 17 de octubre de 2022 ante el Tribunal, el Adjudicatario acreditó a sus representantes para el uso de la palabra en audiencia pública.
13. Por Escrito N° 3 presentado el 17 de octubre de 2022 ante el Tribunal, el Impugnante formuló alegatos adicionales, bajo el siguiente sentido:

Sobre la acreditación del trabajador con discapacidad

- Reitera que, en el folio 864 de su oferta, acreditó la exigencia referida a la copia simple de la constancia de inscripción vigente en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (REPPCD). Asimismo, indica haber presentado la copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación (folio 865), y el Certificado de discapacidad de la persona que se encuentra registrada en la planilla de pago (folios 869 y 870).
- Sin embargo, el comité de selección solicitó extraordinariamente que el representante legal de su representada se encuentre en la planilla. Sostiene que dicha exigencia excede las bases integradas.

Sobre la acreditación de las experiencias 1, 7 y 8 del Anexo N° 8 del Adjudicatario

- Reitera que, el Adjudicatario para acreditar dichas experiencias presentó comprobantes SIAF sin sustento alguno, documentos que no son comprobantes emitidos por algún sistema financiero, por lo que no debió considerarse. Precisa, que ello no fue materia de consulta u observación a fin de integrarlo a las bases.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

- Sostiene, que dicha información es propia de la Entidad y no está a disposición de los participantes, es decir no se encuentra en la esfera de dominio de los contratistas. Manifiesta que, se han obtenido de manera inadecuada, porque solo las entidades tienen acceso previo al pago.

Sobre la presentación de información incongruente por parte del Adjudicatario

- En la experiencia 2; se presenta la conformidad de servicio indicando un plazo de supervisión comprendido entre el 24 de julio de 2015 al 2 de marzo de 2016, lo que hace un total de 223 días calendario, lo cual es incongruente con el plazo indicando en el contrato, de 210 días calendario.

Asimismo, tomando en cuenta la información de INFOBRAS, dicha obra tuvo un periodo de ejecución de 210 días calendario, iniciando el 6 de agosto de 2016, sin embargo, dicha fecha no coincide con la indicada en la conformidad del servicio presentada. Por tanto, el certificado debe ser tomado como un documento con información incongruente.

- En la experiencia 4; de acuerdo a la conformidad del servicio, el plazo de inicio de ejecución del servicio es del 5 de febrero de 2021.

No obstante, del portal de INFOBRAS, el periodo de valorización N° 1 comprende desde el 23 al 28 de febrero de 2021, es decir que la obra inició el 23 de febrero de 2021, y no el 5 de febrero del mismo año. Por tanto, el certificado presentado contiene información incongruente.

- En la experiencia 6; en la conformidad de servicio se indica que el plazo de supervisión data del 31 de agosto de 2015 al 30 de abril de 2016, lo que hace un total de 244 días calendario, lo cual resulta incongruente con el plazo indicado en el contrato, el cual era de 210 calendario.

Asimismo, del portal de INFOBRAS, el periodo del resumen de la valorización N° 1, fue desde el 7 de octubre de 2015, y el fin de la obra el 4 de mayo del mismo año, haciendo un total de 210 calendario. Por tanto, la conformidad presentada contiene información incongruente.

- Al respecto, manifiesta que el Tribunal en diversas resoluciones ha indicado que la información inexacta supone la presentación de documentos y/o declaraciones cuyo contenido no es concordante con la realidad.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

14. A través del Decreto del 17 de octubre de 2022, se dejó a consideración de la Sala lo señalado por el Impugnante.
15. El 17 de octubre de 2022, se llevó a cabo la audiencia pública programada con la participación de los representantes del Impugnante y el Adjudicatario, dejándose constancia de la ausencia de los representantes de la Entidad.
16. Con Decreto del 17 de octubre de 2022, se requirió la siguiente información adicional:

AL GOBIERNO REGIONAL DE ICA - SEDE CENTRAL (LA ENTIDAD):

- ***Sírvanse remitir un informe técnico legal complementario donde se pronuncie sobre los cuestionamientos que el postor **CONSORCIO BALLESTAS (el Adjudicatario)** ha formulado contra la oferta del postor **DIONISIO ROJAS MAMANI (el Impugnante)**, en la absolución del recurso impugnativo.***

Remítase copia del presente requerimiento al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, para que coadyuve con la atención del mismo.

(...)

A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT:

- ***Sírvanse informar qué documentos tienen la condición de comprobantes de pago.***

En ese sentido, sírvase precisar si los “Comprobantes de Pago, generados por el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF”, tienen la condición de comprobantes de pago.

17. Con Escrito N° 4 presentado el 18 de octubre de 2022 ante el Tribunal, el Impugnante formuló alegatos adicionales, bajo el siguiente sentido:
 - Refiere que, se ha cuestionado los comprobantes de pago y los pagos acreditados del sistema financiero, que ha presentado su representada.

Manifiesta que el Adjudicatario ha indicado que los abonos de las páginas 141, 150, 156, 162, 166 y 175 de la oferta de su representada, no concuerdan

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

con las facturas; sin embargo, esto es así porque existen descuentos por detracciones, retenciones y penalidades, los cuales se han detallado en el cuadro resumen de la página 128 de la oferta de su representada.

Por ejemplo, en el caso de la valorización N° 2, la factura girada es por S/47,299.67, del cual existe un descuento por detracción de S/ 76,698.00, retención de fiel cumplimiento de S/ 5,544.45, y una penalidad por S/7,889.85, quedando el monto neto a pagar de S/ 25,681.31, el cual coincide con el señalado en el estado de cuenta obrante en la página 141 de la oferta.

- Para el caso de los comprobantes de pago del sistema financiero de las páginas 207, 214, 222, 226, 232, 239 y 245, éstos han sido cuestionados por el Adjudicatario, indicando que no corresponden con las facturas; no obstante, sostiene que también contienen descuentos por detracciones, retenciones y penalidades, los cuales fueron detallados en el cuadro resumen de la página 202 de la oferta de su representada. Además, se adjuntaron las constancias de depósitos de detracciones.

Por ejemplo, en el caso de la valorización N° 1, la factura fue girada por S/52,116.50, del cual existe un descuento por detracción de S/ 7,380.00, y por fiel cumplimiento de S/ 6,101.00, quedando un neto a pagar de S/48,016.05, el cual coincide con el estado de cuenta de la página 207 de la oferta.

- Solicita, tener presente lo expuesto, y se declare fundado su recurso.

18. Por medio del Escrito N° 5 presentado el 18 de octubre de 2022 ante el Tribunal, el Impugnante formuló alegatos adicionales, en el siguiente sentido:

- Sostiene que, el Adjudicatario en la audiencia pública del 17 de octubre de 2022, ha faltado a la verdad al indicar que adjuntó facturas y los comprobantes de pago que acreditarían la cancelación de los mimos.
- Precisa, que en el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT, se indicaron los documentos que son considerados comprobantes de pago.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

- Menciona que, el Adjudicatario para su experiencia 1 presentó, en los folios 82 al 103 de su oferta, solamente comprobante SIAF, los cuales no están contemplados como comprobantes de pago en la Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT.
 - Asimismo, los comprobantes presentados en las páginas 82, 83, 86, 87, 89, 91, 99, 100, 101 y 102, no cuentan con el sello de “cancelado” o “pagado”.
 - Por otro lado, para la experiencia 7, el Adjudicatario presenta constancias de depósitos (folios 179 al 228), excluyendo los comprobantes de pago.
 - Sostiene que, en la oferta del Adjudicatario se han presentado algunas constancias de abono, sin su comprobante de pago; incumpliendo las condiciones establecidas en las bases.
19. A través del Decreto del 18 de octubre de 2022, se dejó a consideración de la Sala lo señalado por el Impugnante en sus Escritos N° 4 y 5.
20. Por Escrito s/n presentado el 21 de octubre de 2022 ante el Tribunal, el Adjudicatario formuló alegatos adicionales, en el siguiente sentido:
- Sobre su experiencia 2; el Adjudicatario cuestiona la conformidad del servicio otorgada por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, donde se indica que el plazo de supervisión está comprendido desde el 24 de julio de 2015 al 2 de marzo de 2016, lo que hace un total de 228 días calendario, afirmando que resulta incongruente con el plazo consignado en el contrato, de 210 días calendario.

Al respecto, debido a la imputación efectuada por el Impugnante, su representada solicitó a la Entidad contratante pronunciarse sobre si existiría información inexacta en el certificado que emitió; es así que, con Oficio N° 641-2022-UEI-DIGA-UNICA del 19 de octubre de 2022, respondió que el inicio del servicio fue del 24 de julio de 2015, y el término el 2 de marzo de 2016.

Por tanto, la información coincide con lo consignado en el certificado que se adjuntó para acreditar la experiencia 2.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

- Sobre su experiencia 6; el Impugnante cuestiona que en la conformidad del servicio se haya consignado que el inicio de prestación fue el 31 de agosto de 2015, y la fecha de término el 30 de abril de 2016, ya que en INFOBRAS se ha encontrado que en la valorización N° 1 se consignó que la fecha de inicio del servicio fue el 7 de octubre de 2015, y el término el 4 de mayo de 2016, es decir por 210 días calendario.

Menciona que, el contrato materia del certificado cuestionado fue suscrito el 31 de agosto de 2015, y la fecha de inicio del servicio consignado en el certificado fue la misma; ello porque así lo consignó la Entidad contratante en el certificado, lo cual se debe a un error de consignación de la fecha de inicio del servicio, la cual debió ser al menos al día siguiente de la suscripción del contrato, pero esto no invalida el certificado de prestación del servicio, ni pone en duda el monto facturado, que es lo que se pretende acreditar.

Sostiene que, no existe ningún beneficio en particular, por el hecho que se haya consignado la misma fecha para el inicio de prestación del servicio, y para la suscripción del contrato.

Con relación a la fecha de término, se ha consignado en el certificado el 30 de abril de 2014; para sustentar ello, adjunta la copia del asiento N° 164 del cuaderno de obra, donde consignó como fecha de término de obra el 30 de abril de 2014, la cual concuerda con la fecha del término de servicio consignado en el certificado.

- Sostiene que, los certificados de prestación de servicio presentados son veraces.
21. Con Decreto del 24 de octubre de 2022, se dejó a consideración de la Sala lo señalado por el Adjudicatario.
 22. Mediante Decreto del 24 de octubre de 2022, se declaró el expediente listo para resolver.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, el señor Dionisio Rojas Mamani, en el marco del procedimiento de



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

selección, convocado bajo la vigencia de la Ley y su Reglamento, normas aplicables a la resolución del presente caso.

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del proceso hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.
2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia se inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente, o, por el contrario, está inmerso en alguna de las referidas causales.

a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*

3. El artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea superior a cincuenta (50) UIT¹, o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, en el citado artículo 117 del Reglamento se señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

¹ Unidad Impositiva Tributaria.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de un concurso público, cuyo valor referencial asciende a S/ 566,078.73 (quinientos sesenta y seis mil setenta y ocho con 73/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

b) Haya sido interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.

4. El artículo 118 del Reglamento, ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: **i)** las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, **ii)** las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, **iii)** los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, **iv)** las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y **v)** las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto el recurso de apelación solicitando que: **i)** se determine que ha acreditado la práctica referida a la contratación de personas con discapacidad, **ii)** se revoque la buena pro al Adjudicatario, al haberse vulnerado los principios de igualdad de trato y transparencia, y porque dicho postor no ha acreditado su experiencia en la especialidad, y **iii)** se otorgue la buena pro a su representada; por consiguiente, se advierte que los actos objeto de su recurso no están comprendidos en la lista de actos inimpugnables.

c) Haya sido interpuesto fuera del plazo.

5. El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, en el caso de Subastas Inversas Electrónicas, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.

De otro lado, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

declaratoria de desierto del procedimiento, de conformidad con lo contemplado en dicho artículo, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento, en su numeral 76.3 establece que, luego de la calificación de las ofertas, el Comité de Selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En concordancia con ello, el artículo 58 del Reglamento establece que todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación; asimismo, dicha norma precisa que la notificación en el SEACE prevalece sobre cualquier medio que haya sido utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de éste a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto, el Impugnante contaba con un plazo de ocho (8) días hábiles para interponer recurso de apelación, **plazo que vencía el 20 de setiembre de 2022**, considerando que el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección se registró en el SEACE el 8 del mismo mes y año.

Ahora bien, revisado el expediente, se aprecia que, mediante Escrito N° 1 subsanado con Escrito N° 2, presentados el 20 y 22 de setiembre de 2022, respectivamente, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), el Impugnante interpuso su recurso de apelación.

Por tanto, **el recurso de apelación fue ingresado en el plazo legal previsto.**

d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.

6. De la revisión al recurso de apelación, se aprecia que éste aparece suscrito por el Impugnante, el señor Dionisio Rojas Mamani.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

- e) *El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*
7. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha del presente pronunciamiento, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre inmerso en alguna causal de impedimento.
- f) *El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*
8. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.
- g) *El impugnante carezca de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*
9. El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y modificado por Ley N° 31465, en adelante **el TUO de la LPAG**, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que en materia de contrataciones del Estado es el recurso de apelación.

Adicionalmente en el numeral 123.2 del artículo 123 del Reglamento se estableció que el recurso de apelación es declarado improcedente por falta de interés para obrar, entre otros casos, si el postor cuya oferta no ha sido admitida o ha sido descalificada, según corresponda, impugna la adjudicación de la buena pro, sin cuestionar la no admisión o descalificación de su oferta y no haya revertido su condición de no admitido o descalificación.

Sobre el particular, la decisión de la Entidad de otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Adjudicatario, le causa agravio al Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro; por tanto, cuenta con legitimidad procesal e interés para obrar para impugnar dicho acto.

- h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

10. En el caso concreto, el Impugnante no fue el ganador de la buena pro del procedimiento de selección.
- i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*
11. El Impugnante ha interpuesto recurso de apelación solicitando que: **i)** se determine que ha acreditado la práctica referida a la contratación de personas con discapacidad, **ii)** se revoque la buena pro al Adjudicatario, al haberse vulnerado los principios de igualdad de trato y transparencia, y porque dicho postor no ha acreditado su experiencia en la especialidad, y **iii)** se otorgue la buena pro a su representada.

En ese sentido, de la revisión a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que estos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriendo en la presente causal de improcedencia.

Por tanto, luego de haber efectuado el examen de los supuestos de improcedencia previstos en el artículo 123 del Reglamento, sin que se hubiera advertido la ocurrencia de alguno estos, este Colegiado encuentra que corresponde proceder al análisis de los asuntos de fondo cuya procedencia ha sido determinada.

B. PRETENSIONES:

12. El Impugnante solicita a este Tribunal lo siguiente:
- Se determine que su representada ha acreditado la práctica referida a la contratación de personas con discapacidad.
 - Se revoque la buena pro al Adjudicatario, al haberse vulnerado los principios de igualdad de trato y transparencia, y porque dicho postor no ha acreditado su experiencia en la especialidad.
 - Se otorgue la buena pro a su representada.

Por su parte, el Adjudicatario solicita al Tribunal lo siguiente:

- Se determine la validez de los comprobantes de pago presentados por el Impugnante para acreditar su experiencia.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

- Se realice una nueva sumatoria de los montos facturados, y se asigne el puntaje que corresponda, y se elabore un nuevo orden de prelación.

C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

- 13.** Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que establecen que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado de dicho recurso, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

- 14.** Así, debe tenerse en cuenta que los demás intervinientes del presente procedimiento de selección, fueron notificados de forma electrónica con el recurso de apelación el 29 de setiembre de 2022, según se aprecia de la información obtenida del SEACE², razón por la cual contaban con tres (3) días hábiles para absolver el traslado del citado recurso, esto es, hasta el 4 de octubre del mismo año.

Al respecto, de la revisión al expediente administrativo se advierte que mediante Escrito s/n presentado el 4 de octubre de 2022 ante la Mesa de Partes Digital de

² De acuerdo al literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

OSCE, el Adjudicatario se apersonó al procedimiento administrativo, absolviendo el traslado del recurso de apelación dentro del plazo establecido. En atención a lo expuesto, **corresponde considerar los cuestionamientos que haya podido formular este postor contra la oferta del Impugnante, a efectos de determinar los puntos controvertidos.**

En dicho escrito, el Adjudicatario solicitó que el Tribunal determine la validez de los comprobantes del sistema financiero del Scotiabank, presentados por el Impugnante en su propuesta técnica, pues sostiene que los abonos resaltados en dichos comprobantes no están referidos a las facturas que se pretenden acreditar. Asimismo, solicitó que el Tribunal realice una nueva sumatoria de los montos facturados, y se asigne el puntaje que corresponda, y se elabore un nuevo orden de prelación.

15. Por otro lado, cabe precisar que el Impugnante en su recurso impugnativo, si bien manifestó que el Adjudicatario habría presentado certificados con información incongruente, lo cierto es que, **en aquella oportunidad no fundamentó dicha afirmación, indicando que lo haría en la subsanación de su recurso.** Sin embargo, en la subsanación de su recurso no formuló argumentos que sostuvieran dicho cuestionamiento.

Así pues, si bien con Escrito N° 3, presentado el 17 de octubre de 2022 ante el Tribunal, el Impugnante formuló los argumentos que sostendrían que el Adjudicatario habría presentado certificados con información incongruente para acreditar su experiencia, estos argumentos fueron presentados con posterioridad al recurso impugnativo. Por tanto, **no serán tomados en cuenta para la determinación de los puntos controvertidos.**

16. Asimismo, tanto el Impugnante como el Adjudicatario presentaron diferentes escritos adicionales formulando alegatos para mejor resolver; sin embargo, dado que estos fueron presentados con posterioridad al recurso de apelación y a la absolución del mismo, respectivamente, no serán considerados por este Tribunal para la determinación de los puntos controvertidos. Sin perjuicio de verificar si estos constituyen pruebas adicionales que coadyuven a la resolución del presente caso.
17. En el marco de lo indicado, este Colegiado considera que los puntos controvertidos a dilucidar son los siguientes:
 - Determinar si el Impugnante acreditó la práctica: “Contratación de personas

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

con discapacidad” del factor de evaluación: “Protección social y desarrollo humano”; y si, como consecuencia de ello, se le debe otorgar el puntaje correspondiente.

- Determinar si debe disminuirse el puntaje obtenido por el Adjudicatario en el factor de evaluación: “Experiencia del postor en la especialidad”.
- Determinar si debe disminuirse el puntaje obtenido por el Impugnante en el factor de evaluación: “Experiencia del postor en la especialidad”.
- Determinar si corresponde establecer un nuevo orden de prelación, y, como consecuencia de ello, si debe otorgarse la buena pro al Impugnante o confirmar la misma en favor del Adjudicatario.

D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

18. Con el propósito de dilucidar esta controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
19. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si el Impugnante acreditó la práctica: “Contratación de personas con discapacidad” del factor de evaluación: “Protección



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

social y desarrollo humano”; y si, como consecuencia de ello, se le debe otorgar el puntaje correspondiente.

- 20.** Al respecto, el Impugnante señaló que en el Capítulo IV de las bases integradas se solicitó, como factor de evaluación, la acreditación de la práctica denominada contratación de personas con discapacidad.

Sostiene, haber acreditado dicha práctica con la copia de la Constancia de inscripción vigente en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (REPPCD), vigente hasta el 26 de abril de 2023 (obrante a folio 84 de su oferta).

Asimismo, indica haber presentado la planilla del mes anterior a la fecha de presentación de ofertas, para acreditar el porcentaje de participación de personas con discapacidad requerido en la Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento. Del mismo modo, presentó el certificado de discapacidad de la persona que se encuentra registrada en la planilla de pago, emitido el 28 de febrero de 2018, con una vigencia de 60 meses.

Por tanto, afirma que cumplió con presentar los documentos necesarios para acreditar la práctica en cuestión, pues ni la Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, ni la normativa de contratación pública establecen la obligación de presentar otra documentación.

Considera que, el comité de selección solicitó documentación innecesaria, al requerir la declaración del representante legal en la planilla, por lo que dicha situación podría incidir en la afectación de los principios de libertad de concurrencia, competencia, y eficacia y eficiencia.

- 21.** Con relación a este punto, la Entidad manifestó que se verificó que el Impugnante en la planilla de pagos (obrante a folio 865 de la oferta) omitió la totalidad de sus trabajadores en la declaración de la planilla, con la finalidad de cumplir con el porcentaje de trabajadores con discapacidad, transgrediendo el Anexo N° 2.

Precisa que, el Impugnante ha declarado en su planilla del mes de junio, la cantidad de tres (3) colaboradores, excluyendo al empleador Rojas Mamani Dionisio, modificando indebidamente el porcentaje mínimo de trabajadores con discapacidad, con lo que queda demostrado que no cuenta con las proporciones establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 29973.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

Afirma que, una persona natural con negocio no puede ingresar a su propia planilla a menos que cuente con un trabajador adicional, y además la persona natural con negocio se inscriba en el REMYPE como conductor de la microempresa.

Por tanto, dado que el Impugnante es una persona natural con negocio, con trabajadores y es una REMPYE, se encuentra obligado a estar en planilla. Por lo que corresponde al Tribunal declarar infundada su pretensión.

22. Sobre el particular, conforme al “Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación y calificación de ofertas técnicas” del 7 de setiembre de 2022, el comité de selección decidió no otorgar puntaje al Impugnante por el factor de evaluación denominado “Protección social y desarrollo humano”, por los siguientes fundamentos:

“No se otorga puntaje a la oferta del postor Rojas Mamani Dionisio (...), debido a que no se pudo verificar la PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO de la práctica de CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (...), que luego de la revisión de sus ofertas, se determinó que los postores no acreditan la condición de empresa promocional de personas con discapacidad debido a que se detectó la omisión de la declaración de la totalidad de sus trabajadores en la declaración de sus planillas, inclusive la omisión de la declaración de su representante a fin de cumplir indebidamente con el porcentaje de trabajadores con discapacidad transgrediendo (ANEXO N° 2) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.”

23. Ahora bien, a fin de esclarecer la controversia planteada por el Impugnante, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los participantes y postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

Al respecto, en el literal D. del Capítulo IV de las bases integradas se estableció el factor de evaluación denominado protección social y desarrollo humano, indicándose que, para obtener como máximo dos (2) puntos, los postores debían acreditar una de las siguientes prácticas:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

D. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de protección social o desarrollo humano.</p> <p>En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de protección social o desarrollo humano.</p>	<p>(Máximo 2 puntos)</p> <p>Acredita una (1) de las prácticas de protección social o desarrollo humano. [2] puntos</p> <p>No acredita ninguna práctica de protección social o desarrollo humano. 0 puntos</p>
<p>D.1 Práctica:</p> <p>Certificación como "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer"</p> <p><u>Acreditación:</u> Copia simple del documento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) que lo reconoce como una de las empresas que obtuvo la marca de certificación "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer" en la última edición (https://www.mimp.gob.pe/)</p>	
<p>D.2 Práctica:</p> <p>Contratación de personas con discapacidad</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Copia simple de la constancia de inscripción vigente en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (REPPCD) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.⁴¹</p>	
<p>⁴¹ La inscripción en el REPPCD tiene una vigencia de doce meses, a cuyo vencimiento queda sin efecto de manera automática. Antes de su vencimiento, puede ser renovado.</p>	

Al respecto, entre otros aspectos, se estableció que los postores que acrediten la práctica por la contratación de personas con discapacidad pueden obtener como máximo dos (2) puntos.

Así también, se precisó que la forma de acreditación de dicha práctica, **se efectúa con la presentación de la copia simple de la constancia de inscripción vigente en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (REPPCD) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.**

24. Así pues, de la revisión de la oferta del Impugnante, se aprecia que, para acreditar la práctica referida a la contratación de personas con discapacidad, presentó, entre otros, la siguiente documentación:



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

864

PERÚ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Puno Zona de Trabajo y Promoción del Empleo Juliaca

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE PUNO.
ZONA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO JULIACA.

**REGISTRO DE EMPRESAS PROMOCIONALES
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
RENOVACION**

REGISTRO N° 008-2022-DRTPE/PUNO/ZTPE/JUL

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:
ROJAS MAMANI DIONISIO

N° DE RUC: 10021511116

DOMICILIO: AV. NUEVA ZELANDIA N° 539 URB. LA CAPILLA, DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN Y DEPARTAMENTO DE PUNO.

ACTIVIDADES: 7421 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

VIGENCIA: DEL 29 DE ABRIL DE 2022 AL 28 DE ABRIL DE 2023

Juliaca, 07 de abril del 2022


DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
REGION - PUNO
ZONA DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO JULIACA
JOSUE MANUEL CRUZ CERVANTES
ABOGADO
REPE DE JULIACA - JULIACA


Dionisio Rojas Mamani
Ing. Civil - CIP 62336
Consultor de Obras

www.mtpe.gob.pe
www.drtpcpuno.gob.pe

Jr. Santiago Mamani
N° 200
Juliaca - Perú
Tel.: (051) 321832

Nótese, que el documento presentado por el Impugnante, aparece emitido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Puno – Zona de Trabajo



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

y Promoción del Empleo Juliaca, y acredita la renovación de aquel postor en el Registro de empresas promocionales para personas con discapacidad.

25. En ese sentido, se aprecia que el Impugnante ha cumplido con presentar la documentación requerida en las bases integradas para la acreditación de la práctica por la contratación de personas con discapacidad.
26. Ahora bien, se ha apreciado que el comité de selección decidió no otorgar el puntaje respectivo al Impugnante por la acreditación de la práctica mencionada, porque habría omitido declarar la totalidad de sus trabajadores en la planilla de pagos que presentó en su oferta, al no consignar en la misma a su representante legal.

Sin embargo, la decisión del comité de selección no se sustenta en las disposiciones de las bases integradas, las cuales constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, y es que en ellas no se requirió, para otorgar el puntaje por la acreditación de la práctica por la contratación de personas con discapacidad, la presentación de la planilla de pagos; pues, solo se requirió para su acreditación la presentación de la constancia de inscripción vigente en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (REPPCD) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; documento que el Impugnante ha incluido en su oferta. Por tanto, la decisión del comité de selección no reviste sustento alguno.

27. Bajo dicho contexto, corresponde revocar la decisión del comité de selección, debiéndose tener por acreditada la práctica por la contratación de personas con discapacidad, por lo que corresponde otorgar los **dos (2) puntos** por el factor de evaluación referido a la "Protección social y desarrollo humano" al Impugnante.
28. En ese sentido, este extremo del recurso es declarado **fundado**.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si debe disminuirse el puntaje obtenido por el Adjudicatario en el factor de evaluación: "Experiencia del postor en la especialidad".

29. Al respecto, el Impugnante manifestó que el Adjudicatario acreditó sus experiencias con comprobantes SIAF, sin sustento alguno, los cuales no son comprobantes emitidos por el sistema financiero, por lo que no debieron considerarse.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

En ese sentido, considera que si bien, el Adjudicatario cumplió en parte con los requisitos de calificación, debió ocupar el segundo lugar en el orden de prelación.

30. Asimismo, el representante del Adjudicatario en audiencia pública, manifestó que en los comprobantes de pago SIAF cuentan con el sello de cancelado, y tienen el sello y firma del tesorero que ha realizado el pago, por lo tanto, son documentos válidos para acreditar la experiencia.
31. Por su parte, la Entidad señaló que el Adjudicatario ha acreditado sus experiencias N° 1, 7 y 8 del Anexo N° 8, con comprobantes de pago cuya cancelación ha sido acreditada fehacientemente a través de los comprobantes de pago emitidos por el SIAF, ratificando la evaluación y calificación del comité de selección.
32. Con relación a los cuestionamientos formulados, corresponde mencionar que, este Tribunal verificó la oferta presentada por el Adjudicatario, identificándose que, las experiencias que han sido cuestionadas por haberse acreditado a través de comprobantes SIAF, corresponden a las **experiencias 1 y 8 declarada en su Anexo N° 8** (obranste a folios 67 al 69 de su oferta), para obtener puntaje por el factor de evaluación denominado experiencia del postor en la especialidad.

Cabe precisar que, si bien la Entidad al pronunciarse sobre este extremo del recurso, se refirió a la **experiencia 7** del Anexo N° 8, ésta no fue acreditada a través de Comprobantes de pago SIAF, por lo que no se encuentra comprendida dentro de los cuestionamientos que ha formulado el Impugnante en su recurso impugnativo. Por tanto, este Tribunal no se avocará al análisis de dicha experiencia.

33. Ahora bien, a fin de esclarecer la controversia planteada por el Impugnante, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los participantes y postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

Al respecto, en el literal A. del Capítulo IV de las bases integradas se estableció el factor de evaluación denominado experiencia del postor en la especialidad, donde se estableció que, para obtener los puntajes respectivos, los postores debían acreditar lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	73 puntos
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹⁸.</p> <p>Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.</p>	<p>M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad</p> <p>M >= [3]¹⁹ veces el valor referencial: [73] puntos</p> <p>M >= [2] veces el valor referencial y < [3] veces el valor referencial: [60] puntos</p> <p>M > [1]²⁰ veces el valor referencial y < [2] veces el valor referencial: [50] puntos</p>

¹⁸ Cabe precisar que, de acuerdo con la **Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado**:

"... el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehcencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado"

(...)

"Situación diferente se suscita ante el sello colocado por el cliente del postor [sea utilizando el término "cancelado" o "pagado"] supuesto en el cual si se contaría con la declaración de un tercero que brinde certeza, ante la cual debiera reconocerse la validez de la experiencia".

Como se aprecia, se estableció que, para el factor de evaluación en cuestión, los postores deben acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces al valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria.

En ese sentido, se establecieron dos formas de acreditación:

- i) Con contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación.
- ii) Con comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

Adicionalmente, se indicó que **el sello de cancelado en el comprobante**, debe ser colocado por el cliente y no por propio el postor, utilizando el término cancelado o pagado, supuesto en el cual se contaría con la declaración de un tercero que brinde certeza, ante la cual debiera reconocerse la validez de la experiencia.

Del mismo modo, se establecieron **tres (3) metodologías** para el otorgamiento del puntaje de este factor de evaluación; ello a efectos de otorgar 50, 60 o 73 puntos, respectivamente, de acuerdo al monto facturado que acrediten los postores.

- 34.** Ahora bien, como se ha señalado, el Impugnante cuestionó las experiencias que el Adjudicatario sustentó a través de comprobantes SIAF, en ese sentido, este Tribunal pudo identificar al revisar la oferta respectiva, que en este caso fueron cuestionadas las **experiencias 1 y 8** declaradas en el Anexo N° 8 (obrante a folios 67 al 69 de la oferta).

Para mayor detalle, se muestra la información declarada en el Anexo N° 8 de la oferta del Adjudicatario:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

ANEXO N° 8

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (FACTORES DE EVALUACION)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 005-2022-CS-GORE/ICA

Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE LA CONFORMIDAD	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO Individual
1	Municipalidad Distrital de Salas	Supervisión: Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E N° 22333 del Centro Poblado Santa Cruz de Villacurí Distrito de Salas, Ica-Ica.	Contrato de Consultoría N°051-2016-MDS/GM	23/11/2016		Propio	Soles	371,500.00		371,499.00
2	Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica	Supervisión: Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Académico de la Facultad de Odontología, Mejoramiento del Servicio Académico para la Especialidad de Educación Inicial y del Servicio Administrativo de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades: Ampliación y Mejoramiento del Pabellón Académico y Pabellón Administrativo de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica-Provincia de Ica-Departamento de Ica	Contrato N°042-2014-UNICA	13/01/2015	17/05/2016	Consorcio 75 %	Soles	540,422.82		308,813.04
3	Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED	Supervisión: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Manuel Mesones Muro, Ferreñafe-Ferreñafe-Lambayeque.	Contrato N°040-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED	22/03/2017	05/10/2019	Consorcio 50 %	Soles	521,079.00		260,539.50

CONSORCIO BALLESTAS

Ing. Wilhem L. Aldoradín Carrasco
REPRESENTANTE COMÚN



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE LA CONFORMIDAD	EXPERIENCIA PROVENIENTE De	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO Individual
4	Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica	Supervisión: Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga-Pisco-Con Código 2094327	Contrato N°031-2020-UNICA	18/12/2020	08/04/2022	Propio	Soles	276,714.88		276,714.88
5	Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica	Supervisión: Mejoramiento de los Servicios Educativos y Administrativos de la facultad de Ciencias Biológicas en la Ciudad Universitaria de la UNICA-Código 2285385	Contrato N°007-2018-UNICA	05/06/2018	06/04/2021	Consorcio 40 %	Soles	436,428.57		174,571.43
6	Municipalidad Distrital de Salas	Supervisión: Ampliación de la Prestación de Servicios en la I.E Fe y Alegría N° 70 del Centro Poblado Villa Rotary Nueva Esperanza del Distrito de Salas, Provincia de Ica, Región Ica.	Contrato de Supervisión de Obra N°001-2015-MDS/GM	31/08/2015	17/10/2016	Consorcio 5 %	Soles	106,405.00		5,320.25
7	Universidad Nacional de Moquegua	Supervisión: Mejoramiento del Servicio de Educación Superior de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática en la Sede Universitaria Ilo Moquegua de la Universidad nacional de Moquegua-Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Departamento de Moquegua	Contrato N°033-2020-DIGA/UNAM	17/08/2020	-	Consorcio 50 %	Soles	345,948.90		157,744.37
8	Universidad Nacional del Santa	Supervisión: Mejoramiento del Servicio de Formación Profesional en Ingeniería Agrónoma de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional del Santa, Distrito de Nuevo Chimbote-Provincia del Santa-Departamento de Ancash	Contrato N°006-2021-UNS/DAL	11/05/2021	-	Consorcio 50 %	Soles	346,627.24		161,468.24
9	Municipalidad Distrital de Independencia	Supervisión: Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo Básico Regular de la Institución Educativa N° 22445 Gerardo Raúl Mendoza Independencia-Pisco-Ica	Sin numero	14/12/2015	15/06/2017	Consorcio 60 %	Soles	189,395.26		113,637.16

CONSORCIO CALDESTAS


 Ing. William L. Aidoradín Carrasco
 REPRESENTANTE COMÚN



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

OSCE Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE LA CONFORMIDAD	EXPERIENCIA PROVENIENTE De	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO Individual
10	Gobierno Regional de Lima	Supervisión: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial I.E.I.N° 610 y Nivel Primaria I.E.P.N° 20966 del Asentamiento Humano Proyecto Integral La Arena, Distrito de San Vicente-Provincia de Cañete-Región Lima Meta II Construcción de la I.E. N° 610 Básico Regular de la Institución Educativa N° 22445 Gerardo Raúl Mendoza Independencia-Pisco-Ica	Contrato N°016-2019-GRL-UELS-GSRLS	14/10/2019	28/12/2020	Propio	Soles	89,284.71		89,284.71
11	Municipalidad Distrital de Paracas	Supervisión: Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.I. N° 210 en el Asentamiento Humano Santa Cruz Zona A, Distrito de Paracas-Pisco-Ica. Código SNIP 342117	Sin numero	16/05/2017	17/01/2018	Propio	Soles	60,000.00		60,000.00
12	Municipalidad Provincial de Chincha	Supervisión: Reconstrucción del Instituto Superior Tecnológico Publico Chincha del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha, Departamento de Ica, afectado por el sismo del 15/08/07	Sin numero	17/02/2011	28/08/2014	Propio	Soles	60,000.00		60,000.00
13	Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED	Supervisión: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E.de Nivel Primaria N° 22724 Teresa de la Cruz, Distrito de San Juan Bautista-Ica.	Contrato N°186-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED	14/10/2019	05/10/2019	Consorcio 23 %	Soles	247,518.37		56,929.23
TOTAL										2,096,521.81

Ica, 25 de julio 2022

CONSORCIO BALLESTAS

Ing. William L. Aldoradín Carrasco

Representante Común
Consortio Ballestas

35. Ahora bien, para la acreditación de la **experiencia 1** declarada en el Anexo N° 8 del Adjudicatario, se presentó la siguiente documentación:

- **Contrato de consultoría de obra N° 051-2016-MDS/GM** suscrito el 23 de noviembre de 2016, entre la Municipalidad Distrital de Salas y el señor Mariano Percy Marcilla Miranda. Por la contratación del servicio de consultoría de supervisión de la obra: *“Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. 22333 del Centro Poblado Santa Cruz de Villacuri distrito de Salas, Ica – Ica”*. Por el monto contractual de S/ 371,500.00. (Folio 70 al 75 de la oferta).
- **Acta de recepción de obra** del 9 de abril de 2019. Donde se indica que, el contratista a cargo de la ejecución de la obra fue el Consorcio Santa Cruz de Villacuri, y el consultor supervisor fue el señor Mariano Percy Marcilla Miranda. (Folio 76 y 77 de la oferta).
- **Resolución de Gerencia Municipal N° 396-2019-MDS/GM** del 19 de diciembre de 2019. Documento que aprobó la liquidación del Contrato de consultoría de obra N° 051-2016-MDS/GM. (Folios 78 al 80 de la oferta).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

- Documento denominado: “**Contrato de supervisión**”; elaborado por el Adjudicatario, donde se brinda el detalle de los pagos efectuados al supervisor. (Folios 81 de la oferta).
- Entre los folios 82 al 103 de la oferta, se adjuntaron **veintitrés (23)** Comprobantes de pago SIAF; algunos de ellos con el sello de “pagado” (sin que se advierta a quien corresponden), y otros con sellos ilegibles, o sin el sello de “pagado”. Estos son los siguientes:
 - **Comprobante de pago N° 4395** del 26 de octubre de 2017. Con un sello ilegible.
 - **Comprobante de pago N° 4396** del 26 de octubre de 2017.
 - **Comprobante de pago N° 4397** del 26 de octubre de 2017. Con un sello de “pagado” (no se aprecia a quien le corresponde el mismo).
 - **Comprobante de pago N° 4647** del 8 de noviembre de 2017. Con un sello de “pagado” (no se aprecia a quien le corresponde el mismo).
 - **Comprobante de pago SIAF N° 4649** del 8 de noviembre de 2017.
 - **Comprobante de pago SIAF N° 4648** del 8 de noviembre de 2017.
 - **Comprobante de pago SIAF N° 4981** del 4 de diciembre de 2017. Con un sello de “pagado” (no se aprecia a quien le corresponde el mismo).
 - **Comprobante de pago SIAF N° 4982** del 4 de diciembre de 2017.
 - **Comprobante de pago SIAF N° 5330** del 21 de diciembre de 2017. Con un sello de “pagado” (no se aprecia a quien le corresponde el mismo).
 - **Comprobante de pago SIAF N° 5331** del 21 de diciembre de 2017.
 - **Comprobante de pago SIAF N° 282** del 7 de febrero de 2018. Con un sello de “pagado” (no se aprecia a quien le corresponde el mismo).
 - **Comprobante de pago SIAF N° 301** del 9 de febrero de 2018. Con un sello de “pagado” (no se aprecia a quien le corresponde).



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

- **Comprobante de pago SIAF N° 507** del 23 de febrero de 2018. Con un sello de “pagado” (no se aprecia a quien le corresponde).
 - **Comprobante de pago SIAF N° 508** del 23 de febrero de 2018. Con un sello de “pagado” (no se aprecia a quien le corresponde).
 - **Comprobante de pago SIAF N° 692** del 20 de marzo de 2018. Con un sello de “pagado” (no se aprecia a quien le corresponde).
 - **Comprobante de pago SIAF N° 693** del 20 de marzo de 2018. Con un sello de “pagado” (no se aprecia a quien le corresponde).
 - **Comprobante de pago SIAF N° 2131** del 6 de junio de 2018. Con un sello de “pagado” (no se aprecia a quien le corresponde).
 - **Comprobante de pago SIAF N° 2132** del 6 de junio de 2018.
 - **Comprobante de pago SIAF N° 2392** del 27 de junio de 2018. Con un sello ilegible.
 - **Comprobante de pago SIAF N° 2393** del 27 de junio de 2018.
 - **Comprobante de pago SIAF N° 3077** del 7 de agosto de 2018. Con un sello ilegible.
 - **Comprobante de pago SIAF N° 3078** del 7 de agosto de 2018.
- 36.** Por otro lado, para la acreditación de la **experiencia 8** declarada en el Anexo N° 8 del Adjudicatario, se presentó la siguiente documentación:
- **Contrato N° 006-2021-UNS-DAL** del 11 de mayo de 2021. Suscrito entre la Universidad Nacional del Santa y el Consorcio Antares, integrado por los señores Luis Alberto Tataje Ramírez y William Leoncio Aldoradin Carrasco. Por la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: *“Mejoramiento del servicio de formación profesional en ingeniería agrónoma de la facultad de ingeniería de la Universidad Nacional del Salta, distrito de Nuevo Chimbote – provincia del Santa – departamento de Anchas”*. Por la suma de S/ 346,627.24. (Folios 229 al 237 de la oferta).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

- **Contrato de consorcio** del 28 de abril de 2021. Donde se indica, entre otros aspectos, que el señor William Leoncio Aldoradin Carrasco, tiene el 50% de participación en el Consorcio Antares. (Folios 238 al 242 de la oferta).
- **Memorando N° 140-2022-UNS-DGA** del 14 de enero de 2021. (Folios 243 de la oferta).
- **Carta N° 094-2022-CONSORCIO ANTARES-SO** del 12 de enero de 2022. (Folio 244 de la oferta).
- **Recibo de ingresos N° 000076**. (Folios 247 de la oferta).
- **Consultas de los depósitos de detracciones** (Folios 249, 254, 259, 265, 268, 271, 274 y 279 de la oferta de la oferta).
- **Recibo de ingresos N° 00086**. (Folio 252 de la oferta).
- **Recibo de ingresos N° 000096**. (Folio 258 de la oferta).
- **Recibo de ingresos N° 000126**. (Folio 261 de la oferta).
- **Cheque del Banco de la Nación** por la suma de S/ 8,65.68. Emitido por la Universidad Nacional del Santa. (Folio 264 de la oferta).
- **Recibo de ingresos N° 00002**. (Folio 277 de la oferta).
- En los folios 245, 246, 248, 250, 251, 253, 255, 256, 257, 260, 262 al 264, 266, 267, 269, 270, 272, 273, 275, 276, 278, 280 y 281, el Adjudicatario presentó **diez (10)** comprobantes de pago SIAF; algunos con el sello de “pagado” de la Entidad contratante, y otros sin dicho sello. Estos son los siguientes:
 - **Comprobante de pago SIAF N° 62** del 5 de julio de 2021. Con sello de pagado de la Entidad contratante.
 - **Comprobante de pago SIAF N° 67** del 2 de agosto de 2021. Con sello de pagado de la Entidad contratante.
 - **Comprobante de pago SIAF N° 73** del 27 de agosto de 2021. Con sello de pagado de la Entidad contratante.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

- **Comprobante de pago SIAF N° 85** del 27 de octubre de 2021. Con sello de pagado de la Entidad contratante.
- **Comprobante de pago SIAF N° 85** del 1 de octubre de 2021.
- **Comprobante de pago SIAF N° 94** del 29 de octubre de 2021. Con el sello de pagado de la Entidad contratante.
- **Comprobante de pago SIAF N° 113** del 7 de diciembre de 2021. Con el sello de pagado de la Entidad contratante.
- **Comprobante de pago SIAF N° 124** del 23 de diciembre de 2021. Con el sello de pagado de la Entidad contratante.
- **Comprobante de pago SIAF N° 4** del 7 de enero de 2022. Con el sello de pagado de la Entidad contratante.
- **Comprobante de pago SIAF N° 37** del 9 de marzo de 2022.

37. Ahora bien, se aprecia que el Adjudicatario, para acreditar sus experiencias 1 y 8 de su Anexo N° 8 (obrante a folios 67 al 69 de la oferta), no recurrió a la primera forma de acreditación prevista en las bases integradas, pues si bien presentó el **Contrato de consultoría de obra N° 051-2016-MDS/GM**, y el **Contrato N° 006-2021-UNS-DAL**, no presentó sus respectivas conformidades o constancias de conformidad, conforme se previó en las bases integradas del procedimiento de selección.

Con relación a ello, corresponde precisar que, el **Acta de recepción de obra** del 9 de abril de 2019 y la **Resolución de Gerencia Municipal N° 396-2019-MDS/GM** del 19 de diciembre de 2019, no constituyen la conformidad o la constancia de conformidad requerida para acreditar el **Contrato de consultoría de obra N° 051-2016-MDS/GM**; documentos correspondientes a la **experiencia 1**.

38. Ahora bien, para la segunda forma de acreditación de la experiencia se requería la presentación de comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

En ese sentido, el Adjudicatario sostuvo que presentó los comprobantes de pago SIAF, que acreditarían el **Contrato de consultoría de obra N° 051-2016-MDS/GM** y el **Contrato N° 006-2021-UNS-DAL**, que corresponden a las **experiencias 1 y 8** del Anexo N° 8, respectivamente.

39. Sobre el particular, a efectos de contar con mayores elementos de juicio al momento de resolver, este Tribunal requirió a la SUNAT señalar si los comprobantes de pago obtenidos del SIAF, tienen la condición de comprobantes de pago como tal. No obstante, a la fecha, no se ha recibido respuesta por parte de la SUNAT.
40. Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación que, conforme al artículo 2 del Reglamento de comprobantes de pago aprobado con la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, solo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos dicho reglamento, a los siguientes documentos:
- a) Facturas.
 - b) Recibos por honorarios.
 - c) Boletas de venta.
 - d) Liquidaciones de compra.
 - e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.
 - f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4º.
 - g) Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT.
 - h) Comprobante de Operaciones – Ley N.º 29972.
 - i) Ticket POS, el cual se rige por la resolución de superintendencia que lo crea la cual regula, entre otros aspectos, los requisitos de dicho comprobante de pago y la oportunidad de su emisión.
 - k) Recibo electrónico por servicios públicos (recibo electrónico SP), el cual rige por la normativa sobre emisión electrónica.
 - l) Comprobante empresas supervisadas SBS, el cual se rige por la normativa sobre emisión electrónica
41. De esta manera, se aprecia que los comprobantes de pago generados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, no se encuentran comprendidos dentro de la definición del artículo 2 del Reglamento de comprobantes de pago aprobado con la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

Por tanto, dichos comprobantes de pago SIAF, no constituyen documentos que permitan acreditar las experiencias 1 y 8 declaradas en el Anexo N° 8 del Adjudicatario.

42. No solo ello, sino que, además, contrario a lo señalado por el representante del Adjudicatario en audiencia pública, no todos los comprobantes SIAF que adjuntó cuentan con el sello de “pagado”; pues como se ha indicado precedentemente (en los **fundamentos 36 y 37**), al momento de describir de dichos documentos, solo algunos de ellos cuentan con ese sello.

Incluso, en el caso de los comprobantes de pago SIAF presentados en la **experiencia 1**, algunos de éstos cuentan con el sello de “pagado”, pero no se logra advertir si los mismos le corresponden a la Entidad contratante; y, en otros comprobantes de pago SIAF, se aprecia un sello ilegible.

43. Asimismo, en el caso de la **experiencia 8** si bien, la mayoría de los comprobantes SIAF adjuntados cuentan con el sello de “pagado” por parte de la Entidad contratante, lo cierto es que, como se ha mencionado, dichos documentos no tienen la condición de comprobantes de pago conforme a la definición del artículo 2 del Reglamento de comprobantes de pago aprobado con la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT; por lo que, no resultan pertinentes para acreditar la experiencia requerida, conforme a las disposiciones de las bases integradas.
44. Del mismo modo, corresponde precisar, que si bien, en el caso de la **experiencia 8** del Anexo N° 8, el Adjudicatario adjuntó diferentes Consultas de los depósitos de detracciones (folios 249, 254, 259, 265, 268, 271, 274 y 279 de la oferta), dichos documentos no acreditan el pago por la prestación del servicio de consultoría presentado como experiencia.

Asimismo, para la **experiencia 8**, el Adjudicatario adjuntó un Cheque del Banco de la Nación, emitido por la Universidad Nacional del Santa, sin fecha a la vista. No obstante, no incluyó alguno documento que deje constancia que éste cheque fue cancelado, por lo que aquel documento tampoco acredita alguna cancelación por el servicio de consultoría de obra presentado como experiencia.

45. De esta manera se aprecia, que el Adjudicatario tampoco ha acreditado su **experiencias 1 y 8** de su Anexo N° 8 (obrante a folios 67 al 69 de la oferta) a través de la segunda forma prevista en las bases integradas, toda vez que, no presentó



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

Por tanto, dichas experiencias no acreditan el factor de evaluación denominado “experiencia del postor en la especialidad”, conforme a las disposiciones de las bases integradas del procedimiento de selección.

46. Siendo así, corresponde descontar los montos que ha declarado el Adjudicatario en sus experiencias 1 y 8 de su Anexo N° 8, donde declaró un **total de S/2'096,521.81**.

Al respecto, por la experiencia 1, el Adjudicatario declaró la suma de **S/371,499.00**, mientras que, por la experiencia 8, declaró un monto equivalente a **S/161,468.24** (pues, éste correspondería al 50% de participación del consorcio).

Por tanto, la experiencia total que ha acreditado el Adjudicatario en su Anexo N° 8 (obrante a folios 67 al 69 de la oferta), descontando las experiencias 1 y 8, asciende a **S/ 1'563,554.57**.

47. Ahora bien, conforme a las metodologías de asignación de puntaje del factor de evaluación denominado experiencia del postor en la especialidad, al Adjudicatario **le corresponde 60 puntos**, y no 73 puntos como le asignó el comité de selección; toda vez que, la experiencia acreditada se encuentra en el rango de ser mayor o igual a 2 veces el valor referencial (S/ 1'132,157.46), y menor a tres veces el valor referencial (S/ 1'698,236.19).

48. En se sentido, este extremo del recurso impugnativo es declarado **fundado**.

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si debe disminuirse el puntaje obtenido por el Impugnante en el factor de evaluación: “Experiencia del postor en la especialidad”.

49. Sobre el particular, el Adjudicatario cuestionó que el Impugnante presentó en su oferta comprobantes del sistema financiero, sin embargo, afirma que en éstos no hay alguna referencia a que los depósitos correspondan a las facturas que se pretenden acreditar.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

En ese sentido, solicita que el Tribunal determine si son válidos los comprobantes del sistema financiero (del Scotiabank) presentados por el Impugnante, ya que los importes “resaltados” de los abonos que pretende acreditar como experiencia no están referidas a las facturas.

50. Al respecto, el Impugnante señaló que el Adjudicatario ha indicado que los abonos de las páginas 141, 150, 156, 162, 166, 175, 207, 214, 222, 226, 232, 239 y 245 de la oferta de su representada, no concuerdan con las facturas; sin embargo, afirma que esto es así porque existen descuentos por detracciones, retenciones y penalidades; los cuales se han detallado en el cuadro resumen de la página 128 y 202 de la oferta, respectivamente.

Manifiesta que, por ejemplo, en el caso de la valorización N° 2, la factura girada es por S/ 47,299.67, del cual existe un descuento por detracción de S/ 76,698.00, retención de fiel cumplimiento de S/ 5,544.45, y una penalidad por S/ 7,889.85, quedando el monto neto a pagar de S/ 25,681.31, el cual coincide con el señalado en el estado de cuenta obrante en la página 141 de la oferta.

51. Con relación a los cuestionamientos formulados por el Adjudicatario, corresponde mencionar que, este Tribunal verificó la oferta presentada por el Impugnante, identificándose que, las experiencias que han sido cuestionadas por haberse acreditado a través de comprobantes del sistema financiero del Scotiabank, corresponden a las **experiencias 8, 9, 10 y 11 del Anexo N° 8** (obrante a folios 17 al 19 de la oferta), presentadas para obtener puntaje por el factor de evaluación denominado experiencia del postor en la especialidad.
52. Ahora bien, a fin de esclarecer la controversia planteada por el Impugnante, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los participantes y postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

Con relación a ello, en el literal A. del Capítulo IV de las bases integradas se estableció el factor de evaluación denominado experiencia del postor en la especialidad, donde se estableció que, para obtener los puntajes respectivos, los postores debían acreditar lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	73 puntos
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹⁸.</p> <p>Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.</p>	<p>M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad</p> <p>M >= [3]¹⁹ veces el valor referencial: [73] puntos</p> <p>M >= [2] veces el valor referencial y < [3] veces el valor referencial: [60] puntos</p> <p>M > [1]²⁰ veces el valor referencial y < [2] veces el valor referencial: [50] puntos</p>

¹⁸ Cabe precisar que, de acuerdo con la **Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado**:

"... el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehcencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado"

(...)

"Situación diferente se suscita ante el sello colocado por el cliente del postor [sea utilizando el término "cancelado" o "pagado"] supuesto en el cual si se contaría con la declaración de un tercero que brinde certeza, ante la cual debiera reconocerse la validez de la experiencia".

Como se aprecia, se estableció que para el factor de evaluación en cuestión, los postores deben acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces al valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria.

En ese sentido, se establecieron dos formas de acreditación:

- iii) Con contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación.
- iv) Con comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

Adicionalmente, se indicó que **el sello de cancelado en el comprobante**, debe ser colocado por el cliente y no por el postor, utilizando el término cancelado o pagado, supuesto en el cual se contaría con la declaración de un tercero que brinde certeza, ante la cual debiera reconocerse la validez de la experiencia.

Del mismo modo, se establecieron **tres (3) metodologías** para el otorgamiento del puntaje de este factor de evaluación; ello a efectos de otorgar, 50, 60, 0 73 puntos, respectivamente, de acuerdo al monto facturado que acrediten los postores.

- 53.** Así pues, como se ha señalado, el Adjudicatario cuestionó las experiencias que el Impugnante sustentó a través de comprobantes emitidos por el sistema financiero (Scotiabank), en ese sentido, este Tribunal pudo identificar, al revisar la oferta respectiva, que las experiencias cuestionadas son la 8, 9, 10 y 11 declaradas en el Anexo N° 8 (obrante a folios 17 al 19 de la oferta).

Para mayor detalle, se muestra información declarada en dicho Anexo N° 8 de la oferta del Impugnante:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

ANEXO N° 8 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N°005-2022-CS-GORE.ICA
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	PROGRAMA DE APOYO A LA FORMACION PROFESIONAL APROLAB II	CONSORCIO CONSULTORIA DE SUPERVISION CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE AULAS Y TALLERES, LABORATORIOS DE COMPUTO Y SS.HH DEL IESTP AUCARA", UBICADO EN EL DISTRITO DE AUCARA, PROVINCIA DE LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	010-2018-APROLAB II	30/05/2018	03/06/2019	EXPERIENCIA TITULAR	NUEVOS SOLES	S/119,852.50 (50%) S/ 59,926.25	1.00	S/ 59,926.25
2	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE L I E 20955-28 FRANCISCO BOLOGNESI CERVANTES ANEXO 22 DEL CENTRO POBLADO DE VALLE HERMOSO, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE HUARICHIRI - LIMA - META I: NIVEL INICIAL	73-2018-GRLCS	10/09/2018	30/01/2020	EXPERIENCIA TITULAR	NUEVOS SOLES	S/ 142,000.00 (100%) S/ 142,000.00	1.00	S/ 291,926.25
3	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR	SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA: " MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL I.E.I. N° 610 Y NIVEL PRIMARIA I.E.P. N° 20968 DEL ASENTAMIENTO HUMANO PROYECTO INTEGRAL LA ARENA, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, REGION LIMA", META I	002-2019-GRL-UELS-GSRLS	22/01/2019	23/07/2019	EXPERIENCIA TITULAR	NUEVOS SOLES	S/ 36,395.10 (100%) S/ 36,395.10	1.00	S/ 238,321.35
4	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	SERVICIO DE CONSULTORIA DE LA OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION N° 20746 SAN BARTOLOME EN LA LOCALIDAD DE TUPE, DISTRITO DE TUPE, PROVINCIA DE YAUJYOS, REGION DE LIMA"	003-2019-GRL-UELS-GSRLS	20/05/2019	01/12/2019	EXPERIENCIA TITULAR	NUEVOS SOLES	S/ 36,940.04 (100%) S/ 36,940.04		S/ 275,261.30
5	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	SERVICIO DE CONSULTORIA DE LA OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ANDRES AVELINO CACERES EN EL CENTRO POBLADO DE NUNUMIA, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, REGION LIMA META -II	75-2019-GRU/SERVICIO	28/10/2019	16/08/2021	EXPERIENCIA TITULAR	NUEVOS SOLES	S/ 99,000.00 (100%) S/ 99,000.00	1.00	S/ 374,261.30



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
6	UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL I.E. N°555 DEL CENTRO POBLADO FLORIDA, DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE. REGION LIMA - META II	017-2019-GRL-UELS-GSRLS	30/10/2019	25/01/2022	EXPERIENCIA TITULAR	NUEVOS SOLES	S/161,372.81 (100%) S/. 161,372.81	1.00	S/. 535,634.20
7	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA - SEDE CENTRAL	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL EN LA I.E. 21001 LUIS PARDO - SECTOR SANTA ANITA - DISTRITO SAYAN - PROVINCIA HUALAURA - REGION LIMA"	09-2020-GRL/SERVICIO	07/02/2020	01/08/2022	EXPERIENCIA TITULAR	NUEVOS SOLES	S/85,050.00 (100%) S/. 85,050.00	1.00	S/. 620,684.20
8	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS CARRERAS DE PRODUCCION, AUTOMOTRIZ, MINERA, CONTABILIDAD, COMPUTACION, SECRETARIADO, ENFERMERIA, LABORATORIO CLINICO Y PROTESIS DENTAL DEL I.S.T. MANUEL NUÑEZ BUTRON, DISTRITO DE JULIACA. SAN ROMAN - PUNO"	28-2020-AS-GRP	22/12/2020	COMPROBANTES DE PAGO	EXPERIENCIA TITULAR	NUEVOS SOLES	S/393,268.94 (100%) S/. 393,268.94	1.00	S/. 1,013,953.14
9	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVOS E.B.R. ORIENTADO A LA ECOEFICIENCIA EN LA II.EE. INDEPENDENCIA NACIONAL DE LA CIUDAD DE PUNO, DISTRITO DE PUNO, PUNO - PUNO"	32-2020-AS-GRP	22/12/2020	COMPROBANTES DE PAGO	EXPERIENCIA TITULAR	NUEVOS SOLES	S/597,713.10 (100%) S/. 597,713.10	1.00	S/. 1,611,666.24
10	UNIDAD EJECUTORA 106 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: RESTAURACION, REHABILITACION Y REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL COLEGIO MILITAR LEONCIO PRADO, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA PERLA CALLAO	189-2020-MINEDU/MGI-PRONIED	11/11/2020	COMPROBANTES DE PAGO	EXPERIENCIA TITULAR	NUEVOS SOLES	S/257,969.04 (100%) S/. 257,969.04	1.00	S/. 1,869,635.28
11	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" - I ETAPA, CON C.U.I. N° 2412677	033-2021-UNHEVAL	29/09/2022	COMPROBANTES DE PAGO	EXPERIENCIA TITULAR	NUEVOS SOLES	S/256,355.08 (100%) S/. 256,355.08	1.00	S/. 2,125,990.36

Diosdado Rojas Mamani

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
12	UNIDAD EJECUTORA 032: OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES DE LA COMISARIA PNP JESUS MARIA - DISTRITO DE JESUS MARIA - PROVINCIA DE LIMA- DEPARTAMENTO DE LIMA	016-2017-INIOGIN	10/07/2017	06/01/2020	EXPERIENCIA TITULAR	NUEVOS SOLES	S/. 281,240.17 (100%) S/. 281,240.17	1.00	S/. 2,497,230.53
13	PROGRAMA DE APOYO A LA FORMACION PROFESIONAL APROLAB II	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "NUEVA INFRAESTRUCTURA DEL CEPTRU PUNO", UBICADO EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO	003 - 2019 - APROLAB II	21/08/2019	30/01/2020	EXPERIENCIA TITULAR	NUEVOS SOLES	S/ 120,417.46 (100%) S/. 120,417.46	1.00	S/. 2,527,647.99
TOTAL								S/. 2,527,647.99		

ICA, 25 DE JULIO DEL 2022

Diosdado Rojas Mamani
Firma del representante del postor o del responsable de la oferta

Sobre la experiencia 8 del Anexo N° 8

54. Ahora bien, para la acreditación de la experiencia 8 declarada en el Anexo N° 8 del Impugnante, se presentó la siguiente documentación:



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

- **Contrato N° 28-2020-AS-GRP** del 22 de diciembre de 2020. Suscrito por el Gobierno Regional de Puno y el señor Impugnante. Por la suma de S/331,774.46. (Folios 112 al 118 de la oferta).
- **Resolución General Regional N° 300-2021-GRI-GR PUNO** del 21 de diciembre de 2021. Que declaró procedente la prestación adicional de supervisión N° 1. (Folios 119 al 123 de la oferta).
- **Resolución General Regional N° 295-2021-GRI-GR PUNO** del 20 de diciembre de 2021. Que declaró procedente la prestación adicional de supervisión N° 2. (Folios 124 al 127 de la oferta).
- Cuadro resumen de pagos, elaborado por el Impugnante. (Folio 128 de la oferta).
- **Factura Electrónica E001 – 185** del 26 de febrero de 2021. **Con el sello de pagado de la Entidad contratante**; por la suma de S/ 50,295.26. (Folio 130 de la oferta).
- Hoja de codificación contable N° 25 del 27 de febrero de 2021. (Folios 131 de la oferta).
- Comprobante de pago SIAF N° 313 del 12 de marzo de 2021. (Folio 132 de la oferta).
- Estado de cuenta del 1 al 31 de marzo de 2021, emitido por el banco Scotiabank. Donde se resalta la suma de S/ 39,270.25. (Folio 133 de la oferta).
- Comprobante de pago SIAF N° 311 del 4 de marzo de 2021. (Folio 134 de la oferta).
- Constancia de depósito del 30 de marzo de 2021; correspondiente al pago de detracciones. (Folio 135 de la oferta).
- Comprobante de pago SIAF N° 312 del 4 de marzo de 2021. (Folio 136 de la oferta).



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

- **Factura Electrónica E001 – 216** del 26 de marzo de 2021; por la suma de S/ 55,813.61. **Con el sello de pagado de la Entidad contratante.** (Folio 138 de la oferta).
- Hoja de codificación contable N° 42 del 31 de marzo de 2021. (Folio 139 de la oferta).
- Comprobante de pago SIAF N° 068 del 9 de abril de 2021. (Folio 140 de la oferta).
- Estado de cuenta del 1 al 30 de abril de 2021, emitido por el banco Scotiabank. Donde se resalta la suma de S/ 25,681.31. (Folio 141 de la oferta).
- Comprobante de pago SIAF N° 065 del 9 de abril de 2021. (Folio 142 de la oferta).
- Constancia de depósito del 26 de abril de 2021; correspondiente al pago de detracciones. (Folio 143 de la oferta).
- Comprobante de pago SIAF N° 067 del 9 de abril de 2021. (Folio 144 de la oferta).
- Comprobante de pago SIAF N° 066 del 9 de abril de 2021. (Folio 145 de la oferta).
- **Factura Electrónica E001-240** del 21 de abril de 2021. Por la suma de S/ 56,282.15. **Con el sello de pagado de la Entidad contratante.** (Folio 147 de la oferta).
- Hoja de codificación contable N° 61 del 30 de abril de 2021. (Folio 148 de la oferta).
- Comprobante de pago SIAF N° 174 del 10 de mayo de 2021. (Folio 149 de la oferta).
- Estado de cuenta del 1 al 31 de mayo de 2021, emitido por el banco Scotiabank. (Folio 150 de la oferta).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

- Constancia de depósito del 1 de junio de 2021; correspondiente al pago de detracciones. (Folio 151 de la oferta).
- **Factura Electrónica E001-253** del 19 de mayo de 2021. Por la suma de S/ 56,223.22. **Con el sello de pagado de la Entidad contratante.** (Folio 153 de la oferta).
- Hoja de codificación contable N° 83 del 31 de mayo de 2021. (Folio 154 de la oferta).
- Comprobante de pago SIAF N° 300 del 3 de junio de 2021. (Folio 155 de la oferta).
- Estado de cuenta del 1 al 30 de junio de 2021, emitido por el banco Scotiabank. (Folio 156 de la oferta).
- Constancia de depósito del 18 de junio de 2021; correspondiente al pago de detracciones. (Folio 157 de la oferta).
- **Factura Electrónica E001-283** del 8 de junio de 2021. Por la suma de S/ 56,373.10. **Con el sello de pagado de la Entidad contratante.** (Folio 159 de la oferta).
- Hoja de codificación contable N° 90 del 17 de junio de 2021. (Folio 160 de la oferta).
- Comprobante de pago SIAF N° 344 del 18 de junio de 2021. (Folio 161 de la oferta).
- Estado de cuenta del 1 al 30 de junio de 2021, emitido por el banco Scotiabank. (Folio 162 de la oferta).
- **Factura Electrónica E001-527** del 13 de abril de 2022. Por la suma de S/ 48,051.90. **Con el sello de pagado de la Entidad contratante.** (Folio 164 de la oferta).
- Hoja de codificación contable N° 070 del 20 de abril de 2022. (Folio 165 de la oferta).



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

- Estado de cuenta del 1 al 30 de abril de 2022, emitido por el banco Scotiabank. (Folio 166 de la oferta).
 - Comprobante de pago SIAF N° 53 del 25 de abril de 2022. (Folio 167 de la oferta).
 - Constancia de depósito del 25 de abril de 2022; correspondiente al pago de detracciones. (Folio 168 de la oferta).
 - Comprobante de pago SIAF N° 56 del 25 de abril de 2022. (Folio 169 de la oferta).
 - Comprobante de pago SIAF N° 57 del 25 de abril de 2022. (Folio 170 de la oferta).
 - **Factura Electrónica E001-466** del 30 de diciembre de 2021. Por la suma de S/ 70,229.70. **Con el sello de pagado de la Entidad contratante.** (Folio 172 de la oferta).
 - Hoja de codificación contable N° 044 del 24 de febrero de 2022. (Folio 173 de la oferta).
 - Comprobante de pago SIAF N° 45 del 14 de marzo de 2022. (Folio 174 de la oferta).
 - Estado de cuenta del 1 al 30 de marzo de 2022, emitido por el banco Scotiabank. (Folio 175 de la oferta).
 - Constancia de depósito del 15 de marzo de 2022; correspondiente al pago de detracciones. (Folio 176 de la oferta).
55. En este punto, se aprecia que el Impugnante, para acreditar su **experiencia 8** de su Anexo N° 8, no recurrió a la primera forma de acreditación prevista en las bases integradas, pues si bien presentó el **Contrato N° 28-2020-AS-GRP**, así como, las **Resoluciones General Regional N° 300-2021-GRI-GR PUNO y N° 295-2021-GRI-GR PUNO** (que aprobaron las prestaciones adicionales 1 y 2), no presentó su respectiva conformidad o constancia de conformidad.
56. Ahora bien, para la segunda forma de acreditación de la experiencia, las bases integradas requieren la presentación de comprobantes de pago cuya cancelación



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago. Sobre este último aspecto, se estableció que dicha cancelación debe ser efectuada en el comprobante de pago por el cliente o Entidad contratante, para que pueda reconocerse la validez de la experiencia.

57. Así pues, este Tribunal al revisar las siete (7) facturas electrónicas (comprobantes de pago) presentadas por el Impugnante, se pudo identificar que todas ellas cuentan con el sello de “pagado” por parte de la Entidad contratante (Gobierno Regional de Puno); para mayor detalle se muestran dichos documentos:

ROJAS MAMANI DIONISIO AV. NUEVA ZELANDIA 539 URB. LA CAPILLA JULIACA - SAN ROMAN - PUNO		FACTURA ELECTRONICA RUC: 10021511116 E001-185																						
Fecha de Vencimiento : Fecha de Emisión : 26/02/2021 Señor(es) : GOBIERNO REGIONAL PUNO RUC : 20406325815 Dirección del Cliente : JR. DEUSTUA 356 PLAZA DE ARMAS PUNO-PUNO-PUNO Tipo de Moneda : SOLES Observación : PAGO DEL INFORME MENSUAL NO 01 CORRESPONDIENTE DEL 05 AL 31 DE ENERO 2021 DEL CONTRATO N° 28-2020-AS-GRP PUNO																								
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER																				
1.00	UNIDAD	PAGO POR CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA CARRERA DE PRODUCCION AUTOMOTRIZ, MINERA, CONTABILIDAD COMPUTACION SECRETARIADO LABORATORIO ETE DEL I.S.T. MANUEL NUNEZ BUTRON JULIACA	42623.1016	0.00																				
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00																								
SON: CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 26/100 SOLES		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>Sub Total Ventas</td><td style="text-align: right;">S/ 42,623.10</td></tr> <tr><td>Anticipos</td><td style="text-align: right;">S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Descuentos</td><td style="text-align: right;">S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Valor Venta</td><td style="text-align: right;">S/ 42,623.10</td></tr> <tr><td>ISC</td><td style="text-align: right;">S/ 0.00</td></tr> <tr><td>IGV</td><td style="text-align: right;">S/ 7,672.16</td></tr> <tr><td>ICBPER</td><td style="text-align: right;">S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Otros Cargos</td><td style="text-align: right;">S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Otros Tributos</td><td style="text-align: right;">S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Importe Total</td><td style="text-align: right;">S/ 50,295.26</td></tr> </table>			Sub Total Ventas	S/ 42,623.10	Anticipos	S/ 0.00	Descuentos	S/ 0.00	Valor Venta	S/ 42,623.10	ISC	S/ 0.00	IGV	S/ 7,672.16	ICBPER	S/ 0.00	Otros Cargos	S/ 0.00	Otros Tributos	S/ 0.00	Importe Total	S/ 50,295.26
Sub Total Ventas	S/ 42,623.10																							
Anticipos	S/ 0.00																							
Descuentos	S/ 0.00																							
Valor Venta	S/ 42,623.10																							
ISC	S/ 0.00																							
IGV	S/ 7,672.16																							
ICBPER	S/ 0.00																							
Otros Cargos	S/ 0.00																							
Otros Tributos	S/ 0.00																							
Importe Total	S/ 50,295.26																							
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.																								



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

ROJAS MAMANI DIONISIO AV. NUEVA ZELANDIA 539 URB. LA CAPILLA JULIACA - SAN ROMAN - PUNO			FACTURA ELECTRONICA RUC: 10021511116 E001-216																							
Fecha de Vencimiento :																										
Fecha de Emisión :	26/03/2021																									
Señor(es) :	GOBIERNO REGIONAL PUNO																									
RUC :	20406325815																									
Dirección del Cliente :	JR. DEUSTUA 356 PLAZA DE ARMAS PUNO-PUNO-PUNO																									
Tipo de Moneda :	SOLES																									
Observación :	PAGO DEL INFORME MENSUAL NO 02 CORRESPONDIENTE DEL 01 AL 28 DE FEBRERO 2021 DEL CONTRATO NO 28-2020-AS-GRP PUNO																									
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER																						
1.00	UNIDAD	PAGO POR CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISIONE DE OBRA MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA CARRERA DE PRODUCCION AUTOMOTRIZ, MINERA, CONTABILIDAD COMPUTACION SECRETARIADO LABORATORIA ETE, DEL I.S.T MANUEL NUÑES BUTRON JULIACA	47299.67	0.00																						
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas :		S/ 0.00																								
SON: CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRÉCE Y 61/100 SOLES																										
		<table border="1"> <tr><td>Sub Total Ventas :</td><td>S/ 47,299.67</td></tr> <tr><td>Anticipos :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Descuentos :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Valor Venta :</td><td>S/ 47,299.67</td></tr> <tr><td>ISC :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>IGV :</td><td>S/ 8,513.94</td></tr> <tr><td>ICBPER :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Otros Cargos :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Otros Tributos :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Monto de redondeo :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Importe Total :</td><td>S/ 55,813.61</td></tr> </table>			Sub Total Ventas :	S/ 47,299.67	Anticipos :	S/ 0.00	Descuentos :	S/ 0.00	Valor Venta :	S/ 47,299.67	ISC :	S/ 0.00	IGV :	S/ 8,513.94	ICBPER :	S/ 0.00	Otros Cargos :	S/ 0.00	Otros Tributos :	S/ 0.00	Monto de redondeo :	S/ 0.00	Importe Total :	S/ 55,813.61
Sub Total Ventas :	S/ 47,299.67																									
Anticipos :	S/ 0.00																									
Descuentos :	S/ 0.00																									
Valor Venta :	S/ 47,299.67																									
ISC :	S/ 0.00																									
IGV :	S/ 8,513.94																									
ICBPER :	S/ 0.00																									
Otros Cargos :	S/ 0.00																									
Otros Tributos :	S/ 0.00																									
Monto de redondeo :	S/ 0.00																									
Importe Total :	S/ 55,813.61																									
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.																										



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

21/04/2021 :: Factura Electronica - Impresion ::

ROJAS MAMANI DIONISIO AV. NUEVA ZELANDIA 539 URB. LA CAPILLA JULIACA - SAN ROMAN - PUNO		FACTURA ELECTRONICA RUC: 1002151116 E001-240	
Fecha de Vencimiento :	: 21/04/2021		
Fecha de Emisión :	: 21/04/2021		
Señor(es) :	: GOBIERNO REGIONAL PUNO		
RUC :	: 20406325815		
Dirección del Cliente :	: JR. DEUSTUA 356 PLAZA DE ARMAS PUNO-PUNO-PUNO		
Tipo de Moneda :	: SOLES		
Observación :	: PAGO DEL INFORME 03 CORRESPONDIENTE AL MES DEL 01 AL 31 DE MARZO 2021 DEL CONTRATO NO 028-2020-AS-GRP		

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	PAGO DE LA VALORIZACION NO 03 DE SERVICIO DE SUPERVISION PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA CARRERAS DE PRODUCCION DE AUTOMOTRIZ MINERIA Y CONTABILIDAD DEL I.S.T MANUEL NUÑEZ BUTRON DE DISTRITO DE JULIACA CONTRATO NO 028-2020-AS	47696.7372	0.00

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas :	S/ 0.00
Sub Total Ventas :	S/ 47,696.74
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 47,696.74
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 8,585.41
ICBPER :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Monto de redondeo :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 56,282.15

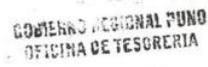
SON: CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 15/100 SOLES

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

ROJAS MAMANI DIONISIO AV. NUEVA ZELANDIA 539 URB. LA CAPILLA JULIACA - SAN ROMAN - PUNO			FACTURA ELECTRONICA RUC: 10021511116 E001-253																							
Fecha de Vencimiento	:	19/05/2021																								
Fecha de Emisión	:	GOBIERNO REGIONAL PUNO																								
Señor(es)	:	20406325815																								
RUC	:	JR. DEUSTUA 356 PLAZA DE ARMAS																								
Dirección del Cliente	:	PUNO-PUNO-PUNO																								
Tipo de Moneda	:	SOLES																								
Observación	:	PAGO DE VALORIZACION E INFORME MENSUAL N°04																								
	:	CORRESPONDIENTE DEL 01 AL 30 DE ABRIL 2021 DEL CONTRATO N° 21-2020-AS-GRP PUNO																								
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER																						
1.00	UNIDAD	PAGO POR CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISIONE OBRA MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA CARRERA DE PRODUCCION AUTOMOTRIZ, MINERA, CONTABILIDAD COMPUTACION SECRETARIADO LABORATORIA ETE. DEL I.S.T MANUEL NUÑES BUTRON JULIACA	47646.7966	0.00																						
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas :		S/ 0.00																								
SON: CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES Y 22/100 SOLES		<table border="1"> <tr><td>Sub Total Ventas :</td><td>S/ 47,646.80</td></tr> <tr><td>Anticipos :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Descuentos :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Valor Venta :</td><td>S/ 47,646.80</td></tr> <tr><td>ISC :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>IGV :</td><td>S/ 8,576.42</td></tr> <tr><td>ICBPER :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Otros Cargos :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Otros Tributos :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Monto de redondeo :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Importe Total :</td><td>S/ 56,223.22</td></tr> </table>			Sub Total Ventas :	S/ 47,646.80	Anticipos :	S/ 0.00	Descuentos :	S/ 0.00	Valor Venta :	S/ 47,646.80	ISC :	S/ 0.00	IGV :	S/ 8,576.42	ICBPER :	S/ 0.00	Otros Cargos :	S/ 0.00	Otros Tributos :	S/ 0.00	Monto de redondeo :	S/ 0.00	Importe Total :	S/ 56,223.22
Sub Total Ventas :	S/ 47,646.80																									
Anticipos :	S/ 0.00																									
Descuentos :	S/ 0.00																									
Valor Venta :	S/ 47,646.80																									
ISC :	S/ 0.00																									
IGV :	S/ 8,576.42																									
ICBPER :	S/ 0.00																									
Otros Cargos :	S/ 0.00																									
Otros Tributos :	S/ 0.00																									
Monto de redondeo :	S/ 0.00																									
Importe Total :	S/ 56,223.22																									
<i>Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.</i>																										
		 DA JUN 08 2021 PAGADO CAJA																								



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

ROJAS MAMANI DIONISIO AV. NUEVA ZELANDIA 539 URB. LA CAPILLA JULIACA - SAN ROMAN - PUNO			FACTURA ELECTRONICA RUC: 10021511116 E001-283																								
Fecha de Vencimiento	:																										
Fecha de Emisión	:	08/06/2021																									
Señor(es)	:	GOBIERNO REGIONAL PUNO																									
RUC	:	20406325815																									
Dirección del Cliente	:	JR. DEUSTUA 356 PLAZA DE ARMAS PUNO-PUNO-PUNO																									
Tipo de Moneda	:	SOLES																									
Observación	:	PAGO DEL INFORME 05 CORRESPONDIENTE AL MES DEL 01 AL 31 DE MAYO 2021 DEL CONTRATO N° 028-2020-AS-GRP																									
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER																							
1.00	UNIDAD	PAGO DE LA VALORIZACION N° 05 DE SERVICIO DE SUPERVISION PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA CARRERAS DE PRODUCCION DE AUTOMOTRIZ MINERIA Y CONTABILIDAD DEL I.S.T MANUEL NUÑEZ BUTRON DE DISTRITO DE JULIACA CONTRATO NO 028-2020-AS	4773.81	0.00																							
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas :		S/ 0.00																									
SON: CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES Y 10/100 SOLES			<table border="1"> <tr><td>Sub Total Ventas :</td><td>S/ 47,773.81</td></tr> <tr><td>Anticipos :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Descuentos :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Valor Venta :</td><td>S/ 47,773.81</td></tr> <tr><td>ISC :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>IGV :</td><td>S/ 8,599.29</td></tr> <tr><td>ICBPER :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Otros Cargos :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Otros Tributos :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Monto de redondeo :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Importe Total :</td><td>S/ 56,373.10</td></tr> </table>			Sub Total Ventas :	S/ 47,773.81	Anticipos :	S/ 0.00	Descuentos :	S/ 0.00	Valor Venta :	S/ 47,773.81	ISC :	S/ 0.00	IGV :	S/ 8,599.29	ICBPER :	S/ 0.00	Otros Cargos :	S/ 0.00	Otros Tributos :	S/ 0.00	Monto de redondeo :	S/ 0.00	Importe Total :	S/ 56,373.10
Sub Total Ventas :	S/ 47,773.81																										
Anticipos :	S/ 0.00																										
Descuentos :	S/ 0.00																										
Valor Venta :	S/ 47,773.81																										
ISC :	S/ 0.00																										
IGV :	S/ 8,599.29																										
ICBPER :	S/ 0.00																										
Otros Cargos :	S/ 0.00																										
Otros Tributos :	S/ 0.00																										
Monto de redondeo :	S/ 0.00																										
Importe Total :	S/ 56,373.10																										
<i>Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.</i>																											



Dionisio Rojas Mamani
SUPERVISOR DE OBRA
ING. CIVIL: CIP-92335





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3788-2022-TCE-S4

CONSULTORES Y CONSTRUCTO DOJAS MAMANI DIONISIO AV. NUEVA ZELANDIA 539 URB. LA CAPILLA JULIACA - SAN ROMAN - PUNO		FACTURA ELECTRONICA RUC: 10021511116 E001-527																								
Fecha de Emisión	: 13/04/2022	Forma de pago: Crédito																								
Señor(es)	: GOBIERNO REGIONAL PUNO																									
RUC	: 20496325815																									
Dirección del Receptor de la factura	: JR. DEUSTUA 356 PLAZA DE ARMAS PUNO PUNO PUNO																									
Dirección del Cliente	: JR. DEUSTUA 356 PLAZA DE ARMAS PUNO-PUNO-PUNO																									
Tipo de Moneda	: SOLES																									
Observación	PAGO POR LA PRESTACION ADICIONAL N° 01 DE LA SUPERV. POR VARIACIONES EN EL PLAZO O RITMO DE TRABAJO DE LA OBRA (DISTINTOS A LOS ADICIONALES DE OBRA) AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD, POR 26 DIAS CALENDARIO																									
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER																						
1.00	UNIDAD	PAGO POR LA PRESTACION ADICIONAL NRO 01 DE LA SUPERVISION PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA CARRERAS DE PRODUCCION DE AUTOMOTRIZ MINERIA Y CONTABILIDAD DEL I.S.T MANUEL NUÑEZ BUTRON DE DISTRITO DE JULIACA CONTRATO NO 028- 2020-AS	40721.95	0.00																						
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas: S/ 0.00		<table border="1"> <tr><td>Sub Total Ventas</td><td>S/ 40,721.95</td></tr> <tr><td>Anticipos</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Descuentos</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Valor Venta</td><td>S/ 40,721.95</td></tr> <tr><td>ISC</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>IGV</td><td>S/ 7,329.95</td></tr> <tr><td>ICBPER</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Otros Cargos</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Otros Tributos</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Monto de redondeo</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Importe Total</td><td>S/ 48,051.90</td></tr> </table>			Sub Total Ventas	S/ 40,721.95	Anticipos	S/ 0.00	Descuentos	S/ 0.00	Valor Venta	S/ 40,721.95	ISC	S/ 0.00	IGV	S/ 7,329.95	ICBPER	S/ 0.00	Otros Cargos	S/ 0.00	Otros Tributos	S/ 0.00	Monto de redondeo	S/ 0.00	Importe Total	S/ 48,051.90
Sub Total Ventas	S/ 40,721.95																									
Anticipos	S/ 0.00																									
Descuentos	S/ 0.00																									
Valor Venta	S/ 40,721.95																									
ISC	S/ 0.00																									
IGV	S/ 7,329.95																									
ICBPER	S/ 0.00																									
Otros Cargos	S/ 0.00																									
Otros Tributos	S/ 0.00																									
Monto de redondeo	S/ 0.00																									
Importe Total	S/ 48,051.90																									
SON: CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y UNO Y 90/100 SOLES																										
Información del crédito Monto neto pendiente de pago: S/ 42,285.67 Total de Cuotas: 1																										
N° Cuota	Fec. Venc.	Monto	N° Cuota	Fec. Venc.	Monto	N° Cuota	Fec. Venc.	Monto																		
1	30/04/2022	42,285.67																								
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.																										



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

ROJAS CONSULTORES Y CONSTRUCTO ROJAS MAMANI DIONISIO AV. NUEVA ZELANDIA 539 URB. LA CAPILLA JULIACA - SAN ROMAN - PUNO		FACTURA ELECTRONICA RUC: 10021511116 E001-466	
Fecha de Emisión	: 30/12/2021	Forma de pago: Crédito	
Señor(es)	: GOBIERNO REGIONAL PUNO		
RUC	: 20466325815		
Dirección del Receptor de la factura	: JR. DEUSTUA 356 PLAZA DE ARMAS PUNO PUNO PUNO		
Dirección del Cliente	: JR. DEUSTUA 356 PLAZA DE ARMAS PUNO-PUNO-PUNO		
Tipo de Moneda	: SOLES		
Observación	PAGO POR LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02 DE LA SUPERV. POR VARIACIONES EN EL PLAZO O RITMO DE TRABAJO DE LA OBRA (DISTINTOS A LOS ADICIONALES DE OBRA) AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD, POR 38 DÍAS CALENDARIO		
Cantidad	1.00	Unidad Medida	UNIDAD
Descripción		Valor Unitario	59516.6949
ICBPER			0.00
AG0 POR LA PRESTACIÓN ADICIONAL NRO 02 DE LA SUPERVISIÓN PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA CARRERAS DE PRODUCCION DE AUTOMOTRIZ MINERA Y CONTABILIDAD DEL I.S.T MANUEL NUÑEZ BUTRON DE DISTRITO DE JULIACA CONTRATO NO 026- 2020-AS			
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00		Sub Total Ventas : S/ 59,516.69	
		Anticipos : S/ 0.00	
		Descuentos : S/ 0.00	
		Valor Venta : S/ 59,516.69	
		ISC : S/ 0.00	
		IGV : S/ 10,713.01	
		ICBPER : S/ 0.00	
		Otros Cargos : S/ 0.00	
		Otros Tributos : S/ 0.00	
		Monto de redondeo : S/ 0.00	
		Importe Total : S/ 70,229.70	
S/ SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE Y 70/100 SOLES			
Institución del crédito		: S/ 61,802.14	
Monto pendiente de pago		: 1	
To: Cuotas			
N° Cuota	Fec. Venc.	Monto	N° Cuota Fec. Venc. Monto
1	20/01/2022	61,802.14	
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.			
GOBIERNO REGIONAL PUNO PAGADO CCI		DIONISIO ROJAS MAMANI INC CIVIL DE OBRAS CONTRATACIONES DEL ESTADO	

58. Como se puede notar, las facturas presentadas por el Impugnante, para acreditar su experiencia 8 de su Anexo N° 8, cuentan con el sello de “pagado” por parte de la Entidad contratante (Gobierno Regional de Puno); asimismo, en la descripción de éstas se ha señalado que corresponden al pago por la contratación del servicio de consultoría de supervisión de obra “Mejoramiento de servicio educativo de la carrera de producción automotriz, minera, contabilidad, computación, secretariado, laboratorio del I.S.T. Manuel Núñez Butrón – Juliaca”, y sus Adicionales N° 1 y 2, respectivamente.

Cabe señalar que, la suma de los montos consignados en las facturas electrónicas (comprobantes de pago), las cuales cuentan con el sello de “pagado” de la Entidad contratante, hacen un total de S/ 393,268.94; suma que guarda correspondencia con los montos señalados en el Contrato N° 28-2020-AS-GRP, así como, en la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

Resoluciones General Regional N° 300-2021-GRI-GR PUNO y N° 295-2021-GRI-GR PUNO (que aprobaron las prestaciones adicionales 1 y 2).

59. Al respecto, corresponde traer a colación que, en la segunda forma de acreditación de experiencia prevista en las bases integradas, se estableció que puede acreditarse la misma a través de comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, entre otras formas, mediante la cancelación en el mismo comprobante de pago; precisándose que, dicha cancelación (sello de cancelada) debe ser consignada por el cliente y no por el propio postor.

Así pues, en la medida que se cuenta con las facturas electrónicas (comprobantes de pago) con el sello de “pagado” por parte de la Entidad contratante, resulta irrelevante analizar los Estados de cuenta emitidos por el Scotiabank para acreditar los abonos; pues, **con dichas facturas se tiene por acreditado el monto facturado en la experiencia 8 del Anexo N° 8 del Impugnante.**

60. En consecuencia, el importe declarado por el Impugnante en su experiencia 8 de su Anexo N° 8, ha sido acreditado por aquel, conforme a las reglas previstas en las bases integradas.

Sobre la experiencia 9 del Anexo N° 8

61. Ahora bien, para la acreditación de la **experiencia 9** declarada en el Anexo N° 8 del Impugnante, se presentó la siguiente documentación:
- **Contrato N° 32-2020-AS-GRP** del 22 de diciembre de 2020, por la suma de S/ 359,833.24. (Folios 178 al 183 de la oferta).
 - **Resolución Gerencial Regional N° 278-2021-GRI-GR-PUNO** del 10 de diciembre de 2021, que aprueba el adicional N° 2, por S/ 132,923.88. (Folios 184 al 195 de la oferta).
 - **Resolución Gerencial Regional N° 301-2021-GRI-GR PUNO** del 21 de diciembre de 2021, que aprueba el adicional N° 3, por S/ 37,044.36. (Folios 196 al 201 de la oferta)



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

- **“Resumen de cuadro de pagos”**, donde señala que el monto del contrato asciende a S/ 359,833.24; y que hubieron tres (3) adicionales, por S/ 167,789.16, S/ 132,923.88 y S/ 37,044.36. (Folios 202 de la oferta)
- **Factura E001-186** del 26 de febrero de 2021, por la suma de **S/ 61,497.47**. **Con sello de pago del Gobierno Regional de Puno**. (Folio 204 de la oferta).
- **Hoja de codificación contable** del 27 de febrero de 2021. Donde se hace alusión al importe de S/ 61,497.47. (Folio 205 de la oferta).
- **Comprobante de pago SIAF N° 316** del 12 de marzo de 2021, donde se indica que el importe que se gira es por la valorización N° 1, de S/ 48,016.05. Con sello de pago del Gobierno Regional de Puno. (Folio 206 de la oferta).
- **Estado de cuenta (desde el 1 al 31 de marzo de 2021)**, donde se resalta el abono de S/ 48,016.05 del 15 de marzo de 2021. (Folio 207 de la oferta)
- **Comprobante de pago SIAF N° 314** del 12 de marzo de 2021; donde se indica que el importe se gira por la detracción del 12% de la valorización N° 1; se indica un monto a pagar de S/ 7,380.00. Con sello de pago del Gobierno Regional de Puno. (Folio 208 de la oferta).
- **Constancia de depósito – Sistema de pago de obligaciones Tributarias D.LEG. 940** del 5 de abril de 2021, por la suma de S/ 7,380.00. (Folio 209 de la oferta).
- **Comprobante de pago SIAF N° 315** del 12 de marzo de 2021; donde se indica que el importe se gira por la garantía de fiel cumplimiento de la valorización N° 1, se indica que el líquido a pagar es de S/ 6,101.42. Con sello de pago del Gobierno Regional de Puno. (Folio 210 de la oferta).
- **FACTURA E001-217** del 26 de marzo de 2021, por la suma de **S/ 65,807.61**. **Con el sello de pago del Gobierno Regional de Puno**. (Folio 212 de la oferta).



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

- **Comprobante de pago SIAF N° 071** del 9 de abril de 2021, donde se indica que el importe que se gira es por la valorización N° 2, de S/ 51,373.37. Con sello de pagado del Gobierno Regional de Puno. (Folio 213 de la oferta).
- **Estado de cuenta (desde el 1 al 30 de abril de 2021)**, donde se resalta el abono de S/ 51,373.37. (Folio 214 de la oferta).
- **Comprobante de pago SIAF N° 069** del 9 de abril de 2021, donde se indica que el importe que se gira corresponde a la detracción del 12% de la valorización N° 2; líquido a pagar: S/ 7,897.00. Con sello de pagado del Gobierno Regional de Puno. (Folio 215 de la oferta).
- **Constancia de depósito – Sistema de pago de obligaciones tributarias D.LEG. 940** del 26 de abril de 2021, por la suma de S/ 7,897.00. (Folio 216 de la oferta).
- **Comprobante de pago SIAF N° 070** del 9 de abril de 2021; donde se indica que el importe se gira por la garantía del 10% de fiel cumplimiento de la valorización N° 2. Importe de S/ 6,537.24. (Folio 217 de la oferta).
- **FACTURA E001-239** del 21 de abril de 2021, por la suma de **S/ 66,360.05. Con el sello de pagado del Gobierno Regional de Puno.** (Folio 219 de la oferta).
- **Hoja de codificación contable** del 30 de abril de 2021. Donde se hace alusión al importe de S/ 66,360.05. (Folio 220 de la oferta).
- **Comprobante de pago SIAF N° 171** del 10 de mayo de 2021, donde se indica que el importe que se gira es por la valorización N° 3, de S/ 35,052.38. Con sello de pagado del Gobierno Regional de Puno. (Folio 221 de la oferta).
- **Estado de cuenta (desde el 1 al 31 de mayo de 2021)**, donde se resalta el abono de S/ 35,052.38 del 11 de mayo de 2021. (Folio 222 de la oferta).
- **Constancia de depósito – Sistema de pago de obligaciones Tributarias D.LEG. 940** del 3 de junio de 2021, por la suma de S/ 7,963.00. (Folio 223 de la oferta).



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

- **FACTURA E001-258** del 26 de mayo de 2021, por la suma de **S/ 66,290.57**. **Con el sello de pagado del Gobierno Regional de Puno**. (Folio 225 de la oferta).
- **Estado de cuenta (desde el 1 al 31 de mayo de 2021)**, donde se resalta el abono de S/ 37,754.00 del 26 de mayo de 2021. (Folio 226 de la oferta).
- **Constancia de depósito – Sistema de pago de obligaciones Tributarias D.LEG. 940** del 18 de junio de 2021, por la suma de S/ 7,955.00. (Folio 227 de la oferta).
- **FACTURA E001-498** del 4 de febrero de 2022, por la suma de **S/ 167,789.16**. Descripción: “PAGO POR LA PRESTACIÓN ADICIONAL NRO.01 DE LA SUPERVISIÓN PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVOS EN E.B.R. ORIENTE A LA ECOFICIENCIA EN LA II.EE. INDEPENDENCIA NACIONAL DE LA CIUDAD DE PUNO CONTRATO N° 32-2020-AS-GRP”. **Con el sello de pagado del Gobierno Regional de Puno**. (Folio 229 de la oferta).
- **Hoja de codificación contable** del 10 de febrero de 2022. Donde se hace alusión al importe de S/ 167,789.16. (Folio 230 de la oferta).
- **Comprobante de pago SIAF N° 010** del 15 de febrero de 2022, donde se indica que el importe que se gira es por la valorización de obra por mayor prestación adicional N° 1; líquido a pagar de S/ 130,875.24. Con sello de pagado del Gobierno Regional de Puno. (Folio 231 de la oferta).
- **Estado de cuenta (desde el 1 al 28 de febrero de 2022)**, donde se resalta el abono de S/ 130,875.24 del 16 de febrero de 2022. (Folio 232 de la oferta).
- **Comprobante de pago SIAF N° 008** del 15 de febrero de 2022, donde se indica que el importe que se gira corresponde a la detracción del 12% de la prestación adicional N° 1; líquido a pagar S/ 20,135.00. (Folio 233 de la oferta).



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

- **Constancia de depósito – Sistema de pago de obligaciones Tributarias D.LEG. 940** del 16 de febrero de 2022, por la suma de S/ 20,135.00. (Folio 234 de la oferta).
- **Factura E001-499** del 4 de febrero de 2022, por la suma de **S/ 132,923.88**. Descripción: PAGO POR LA PRESTACIÓN ADICIONAL NRO 02 DE LA SUPERVISIÓN PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVOS EN E.B.R. ORIENTADO A LA ECOEFICIENCIA EN LA II.EE. INDEPENDENCIA NACIONAL DE LA CIUDAD DE PUNO CONTRATO N° 322020-AS-GRP. (Folio 236 de la oferta).
- **Hoja de codificación contable** del 10 de febrero de 2022. Donde se hace alusión al importe de S/ 132,923.88. (Folio 237 de la oferta).
- **Comprobante de pago SIAF N° 016** del 15 de febrero de 2022, donde se indica que el importe que se gira es por la valorización de obra por mayor prestación adicional N° 2; líquido a pagar de S/ 103,680.49. Con sello de pagado del Gobierno Regional de Puno. (Folio 238 de la oferta).
- **Estado de cuenta (desde el 1 al 28 de febrero de 2022)**, donde se resalta el abono de S/ 103,680.49 del 16 de febrero de 2022. (Folio 239 de la oferta).
- **Constancia de depósito – Sistema de pago de obligaciones Tributarias D.LEG. 940** del 16 de febrero de 2022, por la suma de S/ 15,951.00. (Folio 240 de la oferta).
- **Factura E001-500** del 4 de febrero de 2022, por la suma de **S/ 37,044.36**. Descripción: “PAGO POR LA PRESTACIÓN ADICIONAL NRO 03 DE LA SUPERVISIÓN PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVOS EN E.B.R. ORIENTADO A LA ECOEFICIENCIA EN LA II.EE. INDEPENDENCIA NACIONAL DE LA CIUDAD DE PUNO CONTRATO N° 32-2020-AS-GRP”. (Folio 242 de la oferta).
- **Hoja de codificación contable** del 10 de febrero de 2022. Donde se hace alusión al importe de S/ 37,044.36. Con sello de pagado del Gobierno Regional de Puno. (Folio 243 de la oferta).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

- **Comprobante de pago SIAF N° 013** del 15 de febrero de 2022, donde se indica que el importe que se gira es por la valorización de obra por mayor prestación adicional N° 3; líquido a pagar de S/ 28,894.92. Con sello de pagado del Gobierno Regional de Puno. (Folio 244 de la oferta).
- **Estado de cuenta (desde el 1 al 28 de febrero de 2022)**, donde se resalta el abono de S/ 28,894.92 del 16 de febrero de 2022. (Folio 245 de la oferta).
- **Constancia de depósito – Sistema de pago de obligaciones Tributarias D.LEG. 940** del 16 de febrero de 2022, por la suma de S/ 4,445.00. (Folio 246 de la oferta).

62. Al respecto, se aprecia que el Impugnante, para acreditar la **experiencia 9** de su Anexo N° 8, no recurrió a la primera forma de acreditación prevista en las bases integradas, pues si bien presentó el **Contrato N° 32-2020-AS-GRP**, así como, la **Resoluciones Gerencial Regional N° 278-2021-GRI-GR-PUNO y N° 301-2021-GRI-GR PUNO** (que aprobaron prestaciones adicionales), no presentó su respectiva conformidad o constancia de conformidad.
63. Ahora bien, para la segunda forma de acreditación de la experiencia, las bases integradas requieren la presentación de comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago. Sobre éste último aspecto, se estableció que dicha cancelación debe ser efectuada en el comprobante de pago por el cliente o Entidad contratante, para que pueda reconocerse la validez de la experiencia.
64. Así pues, este Tribunal al revisar la oferta del Impugnante, identificó que presentó siete (7) facturas electrónicas (comprobantes de pago), de las cuales, cinco (5) cuentan con el sello de “pagado” por parte de la Entidad contratante (Gobierno Regional de Puno), y las otras dos (2) no.

Para mayor detalle se muestran, en primer lugar, las cinco (5) facturas electrónicas con el sello de “pagado”:



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

ROJAS MAMANI DIONISIO AV. NUEVA ZELANDIA 539 URB. LA CAPILLA JULIACA - SAN ROMAN - PUNO		FACTURA ELECTRONICA RUC: 10021511116 E001-186																						
Fecha de Vencimiento : Fecha de Emisión : 26/02/2021 Señor(es) : GOBIERNO REGIONAL PUNO RUC : 20406325815 Dirección del Cliente : JR. DEUSTUA 356 PLAZA DE ARMAS PUNO-PUNO-PUNO Tipo de Moneda : SOLES Observación : PAGO DEL INFORME MENSUAL 01 CORRESPONDIENTE 04 AL 31 DE ENERO 2021 DEL CONTRATO NO 32-2020-AS-GRP																								
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER																				
1.00	UNIDAD	PAGO DE CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVOS EN E.B.R. ORIENTADO A LA ECOEFICIENCIA EN LA II.EE.INDEPENDENCIA NACIONAL DE LA CIUDAD DE PUNO CONTRATO NO 32-2020-AS-GRP	52116.50	0.00																				
Valor de Venta de Operaciones : S/ 0.00 Gratuitas :		<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">Sub Total Ventas</td> <td style="text-align: right;">S/ 52,116.50</td> </tr> <tr> <td>Anticipos</td> <td style="text-align: right;">S/ 0.00</td> </tr> <tr> <td>Descuentos</td> <td style="text-align: right;">S/ 0.00</td> </tr> <tr> <td>Valor Venta</td> <td style="text-align: right;">S/ 52,116.50</td> </tr> <tr> <td>ISC</td> <td style="text-align: right;">S/ 0.00</td> </tr> <tr> <td>IGV</td> <td style="text-align: right;">S/ 9,380.97</td> </tr> <tr> <td>ICBPER</td> <td style="text-align: right;">S/ 0.00</td> </tr> <tr> <td>Otros Cargos</td> <td style="text-align: right;">S/ 0.00</td> </tr> <tr> <td>Otros Tributos</td> <td style="text-align: right;">S/ 0.00</td> </tr> <tr> <td>Importe Total</td> <td style="text-align: right;">S/ 61,497.47</td> </tr> </table>			Sub Total Ventas	S/ 52,116.50	Anticipos	S/ 0.00	Descuentos	S/ 0.00	Valor Venta	S/ 52,116.50	ISC	S/ 0.00	IGV	S/ 9,380.97	ICBPER	S/ 0.00	Otros Cargos	S/ 0.00	Otros Tributos	S/ 0.00	Importe Total	S/ 61,497.47
Sub Total Ventas	S/ 52,116.50																							
Anticipos	S/ 0.00																							
Descuentos	S/ 0.00																							
Valor Venta	S/ 52,116.50																							
ISC	S/ 0.00																							
IGV	S/ 9,380.97																							
ICBPER	S/ 0.00																							
Otros Cargos	S/ 0.00																							
Otros Tributos	S/ 0.00																							
Importe Total	S/ 61,497.47																							
SON: SESENTA Y UNO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 47/100 SOLES																								
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.																								



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

ROJAS MAMANI DIONISIO AV. NUEVA ZELANDIA 539 URB. LA CAPILLA JULIACA - SAN ROMAN - PUNO		FACTURA ELECTRÓNICA RUC: 10021511116 E001-217																					
Fecha de Vencimiento : Fecha de Emisión : 26/03/2021 Señor(es) : GOBIERNO REGIONAL PUNO RUC : 20406325815 Dirección del Cliente : JR. DEUSTUA 356 PLAZA DE ARMAS PUNO-PUNO-PUNO Tipo de Moneda : SOLES Observación : PAGO DEL INFORME MENSUAL 02 CORRESPONDIENTE 01 AL 28 DE FEBRERO 2021 DEL CONTRATO NO 32-2020-AS-GRP																							
Cantidad	Unidad medida	Descripción	Valor Unitario																				
1.00	UNIDAD	PAGO DE CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVOS EN E.B.R. ORIENTADO A LA ECOEFICIENCIA EN LA I.L.EE. INDEPENDENCIA NACIONAL DE LA CIUDAD DE PUNO CONTRATO NO 32-2020-AS-GRP	55769.16																				
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00		<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">Sub Total Ventas :</td> <td style="text-align: right; border: 1px solid black;">S/ 55,769.16</td> </tr> <tr> <td>Anticipos :</td> <td style="text-align: right; border: 1px solid black;">S/ 0.00</td> </tr> <tr> <td>Descuentos :</td> <td style="text-align: right; border: 1px solid black;">S/ 0.00</td> </tr> <tr> <td>Valor Venta :</td> <td style="text-align: right; border: 1px solid black;">S/ 55,769.16</td> </tr> <tr> <td>ISC :</td> <td style="text-align: right; border: 1px solid black;">S/ 0.00</td> </tr> <tr> <td>IGV :</td> <td style="text-align: right; border: 1px solid black;">S/ 10,038.45</td> </tr> <tr> <td>Otros Cargos :</td> <td style="text-align: right; border: 1px solid black;">S/ 0.00</td> </tr> <tr> <td>Otros Tributos :</td> <td style="text-align: right; border: 1px solid black;">S/ 0.00</td> </tr> <tr> <td>Monto de redondeo :</td> <td style="text-align: right; border: 1px solid black;">S/ 0.00</td> </tr> <tr> <td>Importe Total :</td> <td style="text-align: right; border: 1px solid black;">S/ 65,807.61</td> </tr> </table>		Sub Total Ventas :	S/ 55,769.16	Anticipos :	S/ 0.00	Descuentos :	S/ 0.00	Valor Venta :	S/ 55,769.16	ISC :	S/ 0.00	IGV :	S/ 10,038.45	Otros Cargos :	S/ 0.00	Otros Tributos :	S/ 0.00	Monto de redondeo :	S/ 0.00	Importe Total :	S/ 65,807.61
Sub Total Ventas :	S/ 55,769.16																						
Anticipos :	S/ 0.00																						
Descuentos :	S/ 0.00																						
Valor Venta :	S/ 55,769.16																						
ISC :	S/ 0.00																						
IGV :	S/ 10,038.45																						
Otros Cargos :	S/ 0.00																						
Otros Tributos :	S/ 0.00																						
Monto de redondeo :	S/ 0.00																						
Importe Total :	S/ 65,807.61																						
SON: SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE Y 61/100 SOLES		Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SQL.																					



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

ROJAS MAMANI DIONISIO AV. NUEVA ZELANDIA 539 URB. LA CAPILLA JULIACA - SAN ROMAN - PUNO		FACTURA ELECTRONICA RUC: 10021511116 E001-239																								
Fecha de Vencimiento : Fecha de Emisión : 21/04/2021 Señor(es) : GOBIERNO REGIONAL PUNO RUC : 20406325815 Dirección del Cliente : JR. DEUSTUA 356 PLAZA DE ARMAS PUNO-PUNO-PUNO Tipo de Moneda : SOLES Observación : PAGO DE VALORIZACION E INFORME MENSUAL N° 03 CORRESPONDIENTE 01 AL 31 DE MARZO 2021 DEL CONTRATO NO 32-2020-AS-GRP																										
																										
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER																						
1.00	UNIDAD	PAGO DE CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVOS EN E.B.R.ORIENTADO A LA ECOEFICIENCIA EN LA II.EE.INDEPENDENCIA NACIONAL DE LA CIUDAD DE PUNO CONTRATO NO 32-2020-AS-GRP	56237.33	0.00																						
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="padding: 2px;">Sub Total Ventas :</td><td style="text-align: right; padding: 2px;">S/ 56,237.33</td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">Anticipos :</td><td style="text-align: right; padding: 2px;">S/ 0.00</td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">Descuentos :</td><td style="text-align: right; padding: 2px;">S/ 0.00</td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">Valor Venta :</td><td style="text-align: right; padding: 2px;">S/ 56,237.33</td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">ISC :</td><td style="text-align: right; padding: 2px;">S/ 0.00</td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">IGV :</td><td style="text-align: right; padding: 2px;">S/ 10,122.72</td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">ICBPER :</td><td style="text-align: right; padding: 2px;">S/ 0.00</td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">Otros Cargos :</td><td style="text-align: right; padding: 2px;">S/ 0.00</td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">Otros Tributos :</td><td style="text-align: right; padding: 2px;">S/ 0.00</td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">Monto de redondeo :</td><td style="text-align: right; padding: 2px;">S/ 0.00</td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">Importe Total :</td><td style="text-align: right; padding: 2px;">S/ 66,360.05</td></tr> </table>			Sub Total Ventas :	S/ 56,237.33	Anticipos :	S/ 0.00	Descuentos :	S/ 0.00	Valor Venta :	S/ 56,237.33	ISC :	S/ 0.00	IGV :	S/ 10,122.72	ICBPER :	S/ 0.00	Otros Cargos :	S/ 0.00	Otros Tributos :	S/ 0.00	Monto de redondeo :	S/ 0.00	Importe Total :	S/ 66,360.05
Sub Total Ventas :	S/ 56,237.33																									
Anticipos :	S/ 0.00																									
Descuentos :	S/ 0.00																									
Valor Venta :	S/ 56,237.33																									
ISC :	S/ 0.00																									
IGV :	S/ 10,122.72																									
ICBPER :	S/ 0.00																									
Otros Cargos :	S/ 0.00																									
Otros Tributos :	S/ 0.00																									
Monto de redondeo :	S/ 0.00																									
Importe Total :	S/ 66,360.05																									
SON: SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y 05/100 SOLES																										
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.																										



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

ROJAS MAMANI DIONISIO AV. NUEVA ZELANDIA 539 URB. LA CAPILLA JULIACA - SAN ROMAN - PUNO			FACTURA ELECTRONICA RUC: 10021511116 E001-258	
Fecha de Vencimiento	26/05/2021			
Fecha de Emisión	GOBIERNO REGIONAL PUNO			
Señor(es)	RUC: 20406325815			
RUC	JR. DEUSTUA 356 PLAZA DE ARMAS PUNO-PUNO-PUNO			
Dirección del Cliente	SOLES			
Tipo de Moneda	PAGO DE LA VALORIZACION N° 64 CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2021 DEL CONTRATO N° 32- 2020-AS-GRP			
Observación				
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	PAGO DE CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVOS EN E B R ORIENTADO A LA EFICIENCIA EN LA II EE INDEPENDENCIA NACIONAL DE LA CIUDAD DE PUNO CONTRATO N° 32-2020-AS-GRP	56178.45	0.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00				
SON: SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y 57/100 SOLES				
			Sub Total Ventas	S/ 56.178.45
			Anticipos	S/ 0.00
			Descuentos	S/ 0.00
			Valor Venta	S/ 56.178.45
			ISC	S/ 0.00
			IGV	S/ 10.112.12
			ICBPER	S/ 0.00
			Otros Cargos	S/ 0.00
			Otros Tributos	S/ 0.00
			Monto de redondeo	S/ 0.00
			Importe Total	S/ 66.290.57
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.				

GOBIERNO REGIONAL PUNO
OFICINA DE TESORERIA
04 JUN 2021
PAGADO
CAJA
FIRMA: _____

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

ROJAS CONSULTORES Y CONSTRUCTO ROJAS MAMANI DIONISIO AV. NUEVA ZELANDIA 539 URB. LA CAPILLA JULIACA - SAN ROMAN - PUNO		FACTURA ELECTRONICA RUC: 10021511116 E001-498																			
Fecha de Emisión : 04/02/2022 Señor(es) : GOBIERNO REGIONAL PUNO RUC : 20406325815 Dirección del Receptor de la factura : JR. DEUSTUA 356 PLAZA DE ARMAS PUNO PUNO PUNO Dirección del Cliente : JR. DEUSTUA 356 PLAZA DE ARMAS PUNO-PUNO-PUNO Tipo de Moneda : SOLES		Forma de pago: Crédito																			
Observación : PAGO POR LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 DE LA SUPERV. POR VARIACIONES EN EL PLAZO O RITMO DE TRABAJO DE LA OBRA (DISTINTOS A LOS ADICIONALES DE OBRA) AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD, POR 77 DÍAS CALENDARIO																					
<table border="1"><thead><tr><th>Cantidad</th><th>Unidad Medida</th><th>Descripción</th><th>Valor Unitario</th><th>ICBPER</th></tr></thead><tbody><tr><td>1.00</td><td>UNIDAD</td><td>PAGO POR LA PRESTACION ADICIONAL NRO 01 DE LA SUPERVISION PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVOS EN E.B.R. ORIENTADO A LA ECOEFICIENCIA EN LA II.EE. INDEPENDENCIA NACIONAL DE LA CIUDAD DE PUNO CONTRATO N0 32-2020-AS-GRP</td><td>142194.20</td><td>0.00</td></tr></tbody></table>				Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER	1.00	UNIDAD	PAGO POR LA PRESTACION ADICIONAL NRO 01 DE LA SUPERVISION PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVOS EN E.B.R. ORIENTADO A LA ECOEFICIENCIA EN LA II.EE. INDEPENDENCIA NACIONAL DE LA CIUDAD DE PUNO CONTRATO N0 32-2020-AS-GRP	142194.20	0.00								
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER																	
1.00	UNIDAD	PAGO POR LA PRESTACION ADICIONAL NRO 01 DE LA SUPERVISION PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVOS EN E.B.R. ORIENTADO A LA ECOEFICIENCIA EN LA II.EE. INDEPENDENCIA NACIONAL DE LA CIUDAD DE PUNO CONTRATO N0 32-2020-AS-GRP	142194.20	0.00																	
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00		Sub Total Ventas : S/ 142,194.20																			
SON: CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 16/100 SOLES		Anticipos : S/ 0.00																			
		Descuentos : S/ 0.00																			
		Valor Venta : S/ 142,194.20																			
		ISC : S/ 0.00																			
		IGV : S/ 25,594.96																			
		ICBPER : S/ 0.00																			
		Otros Cargos : S/ 0.00																			
Otros Tributos : S/ 0.00																					
Monto de redondeo : S/ 0.00																					
Importe Total : S/ 167,789.16																					
Información del crédito : Monto neto pendiente de pago : S/ 147,654.46 Total de Cuotas : 1																					
<table border="1"><thead><tr><th>N° Cuota</th><th>Fec. Venc.</th><th>Monto</th><th>N° Cuota</th><th>Fec. Venc.</th><th>Monto</th><th>N° Cuota</th><th>Fec. Venc.</th><th>Monto</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>04/03/2022</td><td>147,654.46</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></tbody></table>		N° Cuota	Fec. Venc.	Monto	N° Cuota	Fec. Venc.	Monto	N° Cuota	Fec. Venc.	Monto	1	04/03/2022	147,654.46								
N° Cuota	Fec. Venc.	Monto	N° Cuota	Fec. Venc.	Monto	N° Cuota	Fec. Venc.	Monto													
1	04/03/2022	147,654.46																			
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.																					

65. Como se puede notar, las primeras cinco (5) facturas electrónicas presentadas por el Impugnante, para acreditar su **experiencia 9** de su Anexo N° 8, **cuenta con el sello de “pagado” por parte de la Entidad contratante (Gobierno Regional de Puno)**; asimismo, en estas se ha señalado como descripción, que corresponden al pago por la contratación del servicio de consultoría de supervisión para la obra “Mejoramiento de servicios educativos en E.B.R. Orientado a la ecoeficiencia en la II.EE. Independencia Nacional de la ciudad de Puno”, y su prestación Adicional N° 1, respectivamente.

Cabe señalar que, la suma de los montos consignados en las facturas electrónicas (comprobantes de pago), las cuales cuentan con el sello de “pagado” de la Entidad contratante, hacen un total de **S/ 427,744.86**.

66. Al respecto, corresponde traer a colación que, en la segunda forma de acreditación de experiencia prevista en las bases integradas, se estableció que puede



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

acreditarse la misma a través de comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, entre otras formas, mediante la cancelación en el mismo comprobante de pago; precisándose que, dicha cancelación (sello de pagado) debe ser consignada por el cliente y no por el propio postor.

Así pues, en la medida que estas cinco (5) primeras facturas electrónicas (comprobantes de pago) cuentan con el sello de “pagado” por parte de la Entidad contratante, resulta irrelevante analizar los Estados de cuenta emitidos por el Scotiabank para acreditar los abonos; pues, **la cancelación de dichas facturas se tiene por acreditada.**

67. Por otro lado, con relación a las dos (2) últimas facturas electrónicas (**Facturas Electrónicas E001-499 y E001-500**), se ha podido advertir que éstas no cuentan con el sello de pagado, por lo que el Impugnante debía presentar la documentación que acredite fehacientemente la cancelación con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono.

Sobre la Factura Electrónica E001-499

Para mayor detalle, se grafican dicha factura electrónica:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

ROJAS CONSULTORES Y CONSTRUCTO ROJAS MAMANI DIONISIO AV. NUEVA ZELANDIA 539 URB. LA CAPILLA JULIACA - SAN ROMAN - PUNO		FACTURA ELECTRONICA RUC: 10021511116 E001-499																					
Fecha de Emisión : 04/02/2022 Señor(es) : GOBIERNO REGIONAL PUNO RUC : 20406325815 Dirección del Receptor de la factura : JR. DEUSTUA 356 PLAZA DE ARMAS PUNO PUNO PUNO Dirección del Cliente : JR. DEUSTUA 356 PLAZA DE ARMAS PUNO-PUNO-PUNO Tipo de Moneda : SOLES Observación : PAGO POR LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02 DE LA SUPERV. POR VARIACIONES EN EL PLAZO O RITMO DE TRABAJO DE LA OBRA (DISTINTOS A LOS ADICIONALES DE OBRA) AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD, POR 61 DIAS CALENDARIO	Forma de pago: Crédito																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad</th> <th>Unidad Medida</th> <th>Descripción</th> <th>Valor Unitario</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.00</td> <td>UNIDAD</td> <td>PAGO POR LA PRESTACION ADICIONAL NRO 02 DE LA SUPERVISION PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVOS EN E.B.R. ORIENTADO A LA ECOEFICIENCIA EN LA II.EE. INDEPENDENCIA NACIONAL DE LA CIUDAD DE PUNO CONTRATO N° 322020-AS-GRP</td> <td>112647.36</td> </tr> </tbody> </table>	Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	1.00	UNIDAD	PAGO POR LA PRESTACION ADICIONAL NRO 02 DE LA SUPERVISION PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVOS EN E.B.R. ORIENTADO A LA ECOEFICIENCIA EN LA II.EE. INDEPENDENCIA NACIONAL DE LA CIUDAD DE PUNO CONTRATO N° 322020-AS-GRP	112647.36															
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario																				
1.00	UNIDAD	PAGO POR LA PRESTACION ADICIONAL NRO 02 DE LA SUPERVISION PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVOS EN E.B.R. ORIENTADO A LA ECOEFICIENCIA EN LA II.EE. INDEPENDENCIA NACIONAL DE LA CIUDAD DE PUNO CONTRATO N° 322020-AS-GRP	112647.36																				
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00 SON: CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES Y 88/100 SOLES	<table border="1"> <tr><td>Sub Total Ventas :</td><td>S/ 112,647.36</td></tr> <tr><td>Anticipos :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Descuentos :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Valor Venta :</td><td>S/ 112,647.36</td></tr> <tr><td>ISC :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>IGV :</td><td>S/ 20,276.52</td></tr> <tr><td>Otros Cargos :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Otros Tributos :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Monto de redondeo :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Importe Total :</td><td>S/ 132,923.88</td></tr> </table>			Sub Total Ventas :	S/ 112,647.36	Anticipos :	S/ 0.00	Descuentos :	S/ 0.00	Valor Venta :	S/ 112,647.36	ISC :	S/ 0.00	IGV :	S/ 20,276.52	Otros Cargos :	S/ 0.00	Otros Tributos :	S/ 0.00	Monto de redondeo :	S/ 0.00	Importe Total :	S/ 132,923.88
Sub Total Ventas :	S/ 112,647.36																						
Anticipos :	S/ 0.00																						
Descuentos :	S/ 0.00																						
Valor Venta :	S/ 112,647.36																						
ISC :	S/ 0.00																						
IGV :	S/ 20,276.52																						
Otros Cargos :	S/ 0.00																						
Otros Tributos :	S/ 0.00																						
Monto de redondeo :	S/ 0.00																						
Importe Total :	S/ 132,923.88																						
Información del crédito : Monto neto pendiente de pago : S/ 116,973.01 Total de Cuotas : 1																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>N° Cuota</th> <th>Fec. Venc.</th> <th>Monto</th> <th>N° Cuota</th> <th>Fec. Venc.</th> <th>Monto</th> <th>N° Cuota</th> <th>Fec. Venc.</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>04/03/2022</td> <td>116,973.01</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	N° Cuota	Fec. Venc.	Monto	N° Cuota	Fec. Venc.	Monto	N° Cuota	Fec. Venc.	Monto	1	04/03/2022	116,973.01											
N° Cuota	Fec. Venc.	Monto	N° Cuota	Fec. Venc.	Monto	N° Cuota	Fec. Venc.	Monto															
1	04/03/2022	116,973.01																					
<i>Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.</i>																							

68. Para acreditar el pago o cancelación de dicha factura, el Impugnante presentó la Hoja de codificación contable N° 017, el Comprobante de pago N° 016, la página 2 del Estado de cuenta del 1 al 28 de febrero de 2022 emitido por el Scotiabank, y la Constancia de depósito de detracciones.

Al respecto, la Hoja de codificación contable N° 017, y el Comprobante de pago N° 016, presentados por el Impugnante no constituyen documentos emitidos por una Entidad del sistema financiero que acredite el abono o la cancelación del monto de la Factura Electrónica E001-499.

Sin perjuicio de ello, corresponde verificar si el Estado de cuenta del 1 al 28 de febrero de 2022 emitido por el Scotiabank, y la Constancia de depósito de detracciones, constituyen documentos que acrediten el abono o el pago de la mencionada factura. En ese sentido, resulta pertinente graficar dichos documentos:



Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

FECHA OPER		FECHA VALOR	ORIG	CONCEPTO	REFERENCIA	CARGO	ABONO	SALDO
08/02	08/02	784		TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ368	3,000.00		18,817.72
08/02	08/02	784		TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ188	3,000.00		15,817.72
09/02	09/02	358		RETIRO EFECTIVO SOLES - CA	9IN0002147	1,000.00		14,817.72
09/02	09/02	784		TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ883	3,000.00		11,817.72
09/02	09/02	001		IMPUESTO A LOS DEBITOS	0120220209	0.05		11,817.67
10/02	10/02	358		RETIRO DE EFECTIVO	5118420402	3,500.00		8,317.67
10/02	10/02	784		TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ801	4,000.00		4,317.67
10/02	10/02	001		IMPUESTO A LOS DEBITOS	0120220210	0.15		4,317.52
11/02	11/02	784		TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ509	2,000.00		2,317.52
11/02	11/02	784		TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ512	1,500.00		817.52
12/02	12/02	784		TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ643	200.00		617.52
14/02	14/02	784		TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ281	300.00		317.52
14/02	14/02	928		TRF.CCE PAGO PROVEEDORES	0000000000		5,350.10	5,667.62
14/02	14/02	784		TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ312	500.00		5,167.62
14/02	14/02	001		IMPUESTO A LOS CREDITOS	0220220214	0.25		5,167.37
15/02	15/02	784		TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ746	2,750.00		2,417.3
15/02	15/02	784		TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ589	100.00		2,317.37
16/02	16/02	784		TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ060	500.00		1,817.37
16/02	16/02	081		RETIRO EFECTIVO SOLES - CA	9IN0004275	300.00		1,517.37
16/02	16/02	928		TRF.CCE PAGO PROVEEDORES	0000000000		103,680.49	105,197.86
16/02	16/02	928		TRF.CCE PAGO PROVEEDORES	0000000000		28,894.82	134,092.78
16/02	16/02	928		TRF.CCE PAGO PROVEEDORES	0000000000		130,875.24	264,968.02
16/02	16/02	784		TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ048	130,000.00		134,968.02
16/02	16/02	515		RETIRO EFECTIVO SOLES - CA	9IN0004362	1,500.00		133,468.02
16/02	16/02	001		IMPUESTO A LOS DEBITOS	0120220216	0.05		133,467.97
16/02	16/02	001		IMPUESTO A LOS CREDITOS	0220220216	13.05		133,454.92
17/02	17/02	182		TRANSFERENCIA ENTRE CUENTAS	0503250001	100,000.00		33,454.92
17/02	17/02	784		TRANSF.CTAS PROPIAS	4655507978		95,095.78	128,550.70
17/02	17/02	182		TRANSFERENCIA ENTRE CUENTAS	0503250002	100,000.00		28,550.70
17/02	17/02	784		TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ856	1,500.00		27,050.70
17/02	17/02	511		DEBITO - COMPRAS	9IW2003309	2,608.00		24,442.70
17/02	17/02	182		RETIRO DE EFECTIVO	5118420402	5,000.00		19,442.70
17/02	17/02	784		TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ832	5,000.00		14,442.70
17/02	17/02	358		RETIRO EFECTIVO SOLES - CA	9IN0002149	2,400.00		12,042.70
17/02	17/02	784		TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ507	1,000.00		11,042.70
17/02	17/02	001		IMPUESTO A LOS DEBITOS	0120220217	10.45		11,032.25
18/02	18/02	928		TRF.CCE PAGO PROVEEDORES	0000000000		8,586.34	19,618.59
18/02	18/02	358		RETIRO DE EFECTIVO	5118420402	8,000.00		11,618.58
18/02	18/02	001		IMPUESTO A LOS DEBITOS	0120220218	0.40		11,618.18
18/02	18/02	001		IMPUESTO A LOS CREDITOS	0220220218	0.40		11,617.78
19/02	19/02	784		TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ586	9,000.00		2,617.78
19/02	19/02	784		TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ167	700.00		1,917.78
21/02	21/02	784		TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ878	1,000.00		917.78
21/02	21/02	784		TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ435	500.00		417.78
22/02	22/02	928		TRF.CCE PAGO PROVEEDORES	0000000000		31,863.86	32,081.65
22/02	22/02	001		IMPUESTO A LOS CREDITOS	0220220222	1.55		32,080.10
23/02	23/02	784		TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ094	25,000.00		7,080.10
23/02	23/02	784		TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ412	1,500.00		5,580.10
23/02	23/02	184		RETIRO EFECTIVO SOLES - CA	9IN0000253	2,400.00		3,180.10
23/02	23/02	001		IMPUESTO A LOS DEBITOS	0120220223	0.10		3,180.00
24/02	24/02	928		TRF.CCE PAGO PROVEEDORES	0000000000		8,255.19	11,435.19
24/02	24/02	184		RETIRO EFECTIVO SOLES - CA	9IN0000254	1,500.00		9,935.19
24/02	24/02	001		IMPUESTO A LOS DEBITOS	0120220224	0.05		9,935.14
24/02	24/02	001		IMPUESTO A LOS CREDITOS	0220220224	0.40		9,934.74
25/02	25/02	784		TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ186	5,000.00		4,934.74
25/02	25/02	928		TRF.CCE PAGO PROVEEDORES	0000000000		48,493.14	53,427.88
25/02	25/02	928		TRF.CCE PAGO PROVEEDORES	0000000000		28,752.01	82,179.89
25/02	25/02	928		TRF.CCE PAGO PROVEEDORES	0000000000		46.02	82,225.91
25/02	25/02	928		TRF.CCE PAGO PROVEEDORES	0000000000		66,948.95	149,174.86
25/02	25/02	001		IMPUESTO A LOS CREDITOS	0220220225	7.10		149,167.76
26/02	26/02	784		TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ188	1,700.00		147,467.76
26/02	26/02	465		RETIRO EFECTIVO SOLES - CA	9IN0008004	2,400.00		145,067.76

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

26/5/22, 14:08 Constancia de Depósito

CONSTANCIA DE DEPOSITO	
SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS D.LEG. 940	
Número de constancia	160446843
Usuario SQL	SIAF
No Cuenta de detracciones (Banco de la Nación)	00721057291
Tipo de Cuenta	Cuenta de Detracciones Convencional
RUC del Proveedor	10021511116
Nombre/Razón Social del Proveedor	ROJAS MAMANI DIONISIO
Tipo de Documento del Adquiriente	6 - REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
Número de Documento del Adquiriente	20406325815
Nombre/Razón Social del Adquiriente	GOBIERNO REGIONAL PUNO
Tipo de operación	01 - Venta de bienes o prestación de servicio
Tipo de Bien ó servicio	037 - Demás Servicios gravados con el IGV
Monto del depósito	S/.15951.00
Fecha y hora de pago	16/02/2022 17:45:24
Periodo Tributario	202202
Tipo de Comprobante	01 - FACTURA
Número de Comprobante	E001 0000499
Número de operación	1571813080
Número de Pago de Detracciones	0001829869625

69. Al respecto, se aprecia que el Estado de cuenta presentado por el Impugnante, acredita un abono de **S/ 103,680.49**, por el concepto de “TRF. CCE PAGO PROVEEDORES”; mientras que, la constancia de depósito por detracciones acredita un monto de **S/ 15,951.00**, pago vinculado con la factura E001-499.

Así pues, de la sumatoria de dichos montos se obtiene un total de **S/ 119,631.49**, monto que no se condice con la Factura Electrónica E001-499 (S/ 132,923.88).

70. Ahora bien, conforme al cuadro “Resumen de cuadros de pagos”, obrante a folio 202 de la oferta del Impugnante, se indicó que el monto faltante correspondería al “fondo de garantía”, y que ascendería a **S/ 13,292.39**. Para mayor detalle, se grafica dicho cuadro:



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

RESUMEN DE CUADRO DE PAGOS									
CONTRATO 32-2020-AS-GRP									
PROCESO DE SELECCIÓN: AS-SM-53-2020-CS/GR PUNO-1									
CONCEPTO: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVOS E B.R. ORIENTADO A LA ECOEFICIENCIA EN LA II.EE. INDEPENDENCIA NACIONAL DE LA CIUDAD DE PUNO, DISTRITO DE PUNO, PUNO - PUNO"									
MONTO CONTRATADO C/IGV	S/359,823.24								
ADICIONAL N°01	S/167,789.16 (APROBADO MEDIANTE R.G.R N°294-2021-GRI-GR-PUNO)								
ADICIONAL N°02	S/132,923.88 (APROBADO MEDIANTE R.G.R N°278-2021-GRI-GR-PUNO)								
ADICIONAL N°03	S/37,044.36 (APROBADO MEDIANTE R.G.R N°301-2021-GRI-GR-PUNO)								
RESUMEN DE PAGOS (en soles)									
CONCEPTO	VALORIZACION NETA (SIN IGV)	I.G.V	MONTO FACTURADO	DETRACCIONES (12%)	FONDO DE GARANTIA	PENALIDAD	NETO A PAGAR	ESTADO	FACTURA
ETAPA DE SUPERVISION									
1ra Valorización - Enero 2021	52,116.50	9,380.97	S/61,497.47	7,380.00	6,101.42	0.00	48,016.05	Pagada	E001-186
2da Valorización - Febrero 2021	55,769.16	10,038.45	S/65,807.61	7,897.00	6,537.24	0.00	51,373.37	Pagada	E001-217
3ra Valorización - Marzo 2021	56,237.33	10,122.72	S/66,360.05	7,963.00	23,344.67	0.00	35,052.38	Pagada	E001-239
4ta Valorización - Abril 2021	56,178.45	10,112.12	S/66,290.57	7,955.00	20,581.57	0.00	37,754.00	Pagada	E001-258
MONTO FACTURADO - (1)			S/259,955.70						
ADICIONALES									
ADICIONAL N°01	142,194.20	25,594.96	S/167,789.16	20,135.00	16,778.92	0.00	130,875.24	Pagada	E001-498
ADICIONAL N°02	112,647.36	20,276.52	S/132,923.88	15,951.00	13,292.39	0.00	103,680.49	Pagada	E001-499
ADICIONAL N°03	31,393.53	5,650.83	S/37,044.36	4,445.00	3,704.44	0.00	28,894.92	Pagada	E001-500
MONTO FACTURADO - (2)			S/337,757.40						
MONTO TOTAL (1) + (2)			S/597,713.10						

Conforme se advierte, a efectos de acreditar el pago correspondiente a la factura E001-499, el Impugnante explica a través del cuadro adjunto a su oferta que el monto de la experiencia comprende la sumatoria del porcentaje de detracción, el descuento por garantía de fiel cumplimiento y el pago neto depositado en su cuenta. Ahora bien, es importante resaltar que este detalle si bien permite explicar los conceptos que comprenden el monto de la experiencia vinculado a la factura en mención, es necesario la presentación de documentación, en observancia de lo previsto en las bases integradas y la normativa de contrataciones del Estado, que permitan verificar que efectivamente se materializaron dichas operaciones.

Ahora bien, en el presente caso, la cancelación del depósito neto y la detracción está debidamente acreditado a través del abono del Estado de cuenta del 1 al 28 de febrero de 2022 emitido por el Scotiabank, y el abono de la Constancia de depósito de detracciones; no obstante, aun cuando el contrato prevea que se hará retenciones por el concepto de garantía de fiel cumplimiento y que dicho monto este determinado por la normativa de contrataciones del Estado, esta Sala considera que resulta relevante verificar que dicho descuento por concepto de garantía se haya efectuado, porque una interpretación en contrario invitaría a



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

presumir que la sola declaración del postor que alega la experiencia, resulta suficiente para determinarla como válida.

En tal sentido, es responsabilidad del postor aportar la documentación necesaria para acreditar el monto requerido como factor de evaluación, para tal efecto, la Bases le prevén alternativas de acreditación, siendo responsabilidad del postor que, al optar por alguna de ellas, cuente con la documentación necesaria que permita demostrar fehacientemente el monto que pretende acreditar como experiencia.

En el presente caso, se advierte que el postor no ha acreditado con documento alguno, el monto declarado por concepto de retención que se aprecia en el cuadro adjunto a su oferta, pese a que las propias Bases establecen que el monto facturado debe acreditarse fehacientemente, no siendo admisible la sola declaración del postor.

71. Por tanto, el monto correspondiente a la Factura Electrónica E001-499 (S/ 132,923.88), debe ser descontado de la experiencia 9 del Anexo N° 8 del Impugnante.

Sobre la Factura Electrónica E001-500

Para mayor detalle, se grafica dicho documento:



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

ROJAS CONSULTORES Y CONSTRUCTO ROJAS MAMANI DIONISIO AV. NUEVA ZELANDIA 539 URB. LA CAPILLA JULIACA - SAN ROMAN - PUNO		FACTURA ELECTRONICA RUC: 10021511116 E001-500																				
Fecha de Emisión : 04/02/2022 Señor(es) : GOBIERNO REGIONAL PUNO RUC : 20406325815 Dirección del Receptor de la factura : JR. DEUSTUA 356 PLAZA DE ARMAS PUNO PUNO PUNO Dirección del Cliente : JR. DEUSTUA 356 PLAZA DE ARMAS PUNO-PUNO-PUNO Tipo de Moneda : SOLES Observación : PAGO POR LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03 DE LA SUPERV. POR VARIACIONES EN EL PLAZO O RITMO DE TRABAJO DE LA OBRA (DISTINTOS A LOS ADICIONALES DE OBRA) AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD, POR 17 DÍAS CALENDARIO		Forma de pago: Crédito																				
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Cantidad</th> <th style="text-align: center;">Unidad Medida</th> <th style="text-align: left;">Descripción</th> <th style="text-align: right;">Valor Unitario</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1.00</td> <td style="text-align: center;">UNIDAD</td> <td style="text-align: left;">PAGO POR LA PRESTACIÓN ADICIONAL NRO 03 DE LA SUPERVISION PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVOS EN E.B.R. ORIENTADO A LA ECOEFICIENCIA EN LA I.I.EE. INDEPENDENCIA NACIONAL DE LA CIUDAD DE PUNO CONTRATO N0 32- 2020-AS-GRP</td> <td style="text-align: right;">31393.525</td> </tr> </tbody> </table>	Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	1.00	UNIDAD	PAGO POR LA PRESTACIÓN ADICIONAL NRO 03 DE LA SUPERVISION PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVOS EN E.B.R. ORIENTADO A LA ECOEFICIENCIA EN LA I.I.EE. INDEPENDENCIA NACIONAL DE LA CIUDAD DE PUNO CONTRATO N0 32- 2020-AS-GRP	31393.525														
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario																			
1.00	UNIDAD	PAGO POR LA PRESTACIÓN ADICIONAL NRO 03 DE LA SUPERVISION PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVOS EN E.B.R. ORIENTADO A LA ECOEFICIENCIA EN LA I.I.EE. INDEPENDENCIA NACIONAL DE LA CIUDAD DE PUNO CONTRATO N0 32- 2020-AS-GRP	31393.525																			
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : <input type="text" value="S/ 0.00"/>		<table style="width: 100%;"> <tr><td>Sub Total Ventas :</td><td style="text-align: right;">S/ 31,393.53</td></tr> <tr><td>Anticipos :</td><td style="text-align: right;">S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Descuentos :</td><td style="text-align: right;">S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Valor Venta :</td><td style="text-align: right;">S/ 31,393.53</td></tr> <tr><td>ISC :</td><td style="text-align: right;">S/ 0.00</td></tr> <tr><td>IGV :</td><td style="text-align: right;">S/ 5,650.83</td></tr> <tr><td>Otros Cargos :</td><td style="text-align: right;">S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Otros Tributos :</td><td style="text-align: right;">S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Monto de redondeo :</td><td style="text-align: right;">S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Importe Total :</td><td style="text-align: right;">S/ 37,044.36</td></tr> </table>	Sub Total Ventas :	S/ 31,393.53	Anticipos :	S/ 0.00	Descuentos :	S/ 0.00	Valor Venta :	S/ 31,393.53	ISC :	S/ 0.00	IGV :	S/ 5,650.83	Otros Cargos :	S/ 0.00	Otros Tributos :	S/ 0.00	Monto de redondeo :	S/ 0.00	Importe Total :	S/ 37,044.36
Sub Total Ventas :	S/ 31,393.53																					
Anticipos :	S/ 0.00																					
Descuentos :	S/ 0.00																					
Valor Venta :	S/ 31,393.53																					
ISC :	S/ 0.00																					
IGV :	S/ 5,650.83																					
Otros Cargos :	S/ 0.00																					
Otros Tributos :	S/ 0.00																					
Monto de redondeo :	S/ 0.00																					
Importe Total :	S/ 37,044.36																					
SON: TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO Y 36/100 SOLES																						
<table style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 60%;">Información del crédito</td> <td style="width: 40%;"></td> </tr> <tr> <td>Monto neto pendiente de pago</td> <td style="text-align: right;">S/ 32,599.04</td> </tr> <tr> <td>Total de Cuotas</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> </table>			Información del crédito		Monto neto pendiente de pago	S/ 32,599.04	Total de Cuotas	1														
Información del crédito																						
Monto neto pendiente de pago	S/ 32,599.04																					
Total de Cuotas	1																					
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">N° Cuota</th> <th style="text-align: left;">Fec. Venc.</th> <th style="text-align: left;">Monto</th> <th style="text-align: left;">N° Cuota</th> <th style="text-align: left;">Fec. Venc.</th> <th style="text-align: left;">Monto</th> <th style="text-align: left;">N° Cuota</th> <th style="text-align: left;">Fec. Venc.</th> <th style="text-align: left;">Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>04/03/2022</td> <td>32,599.04</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			N° Cuota	Fec. Venc.	Monto	N° Cuota	Fec. Venc.	Monto	N° Cuota	Fec. Venc.	Monto	1	04/03/2022	32,599.04								
N° Cuota	Fec. Venc.	Monto	N° Cuota	Fec. Venc.	Monto	N° Cuota	Fec. Venc.	Monto														
1	04/03/2022	32,599.04																				
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.																						

72. Para acreditar el pago o cancelación de dicha factura, el Impugnante presentó la Hoja de codificación contable N° 018, el Comprobante de pago N° 013, la página 2 del Estado de cuenta del 1 al 28 de febrero de 2022 emitido por el Scotiabank, y una Constancia de depósito de detracciones del 16 de febrero de 2022.

Al respecto, la Hoja de codificación contable N° 018, y el Comprobante de pago N° 013, presentados por el Impugnante no constituyen documentos emitidos por una Entidad del sistema financiero que acredite el abono o la cancelación del monto de la Factura Electrónica E001-500.

Sin perjuicio de ello, corresponde verificar si el Estado de cuenta del 1 al 28 de febrero de 2022 emitido por el Scotiabank, y la Constancia de depósito de detracciones, constituyen documentos que acrediten el abono o el pago de la menciona factura. En ese sentido, resulta pertinente graficar dichos documentos:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

FECHA OPER		FECHA VALOR	ORIG	CONCEPTO	REFERENCIA	CARGO	ABONO	SALDO
08/02	08/02	784	TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ838				
08/02	08/02	784	TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ188		3,000.00		18,817.72
09/02	09/02	358	RETIRO EFECTIVO SOLES - CA	9IN0002147		3,000.00		15,817.72
09/02	09/02	784	TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ863		1,000.00		14,817.72
09/02	09/02	001	IMPUESTO A LOS DEBITOS	5118420402		3,000.00		11,817.72
10/02	10/02	358	RETIRO DE EFECTIVO	0120220209		0.05		11,817.67
10/02	10/02	784	TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ601		3,500.00		8,317.67
10/02	10/02	001	IMPUESTO A LOS DEBITOS	0120220210		4,000.00		4,317.67
11/02	11/02	784	TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ509		0.15		4,317.52
11/02	11/02	784	TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ512		2,000.00		2,317.52
12/02	12/02	784	TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ643		1,500.00		817.52
14/02	14/02	784	TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ281		200.00		617.52
14/02	14/02	928	TRF.CCE PAGO PROVEEDORES	0000000000		300.00		317.52
14/02	14/02	784	TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ312		500.00	5,350.10	5,867.62
14/02	14/02	001	IMPUESTO A LOS CREDITOS	0220220214		0.25		5,167.62
15/02	15/02	784	TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ746		2,750.00		5,167.37
15/02	15/02	784	TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ589		100.00		2,417.2
16/02	16/02	081	RETIRO EFECTIVO SOLES - CA	9IN0004275		500.00		2,317.3
16/02	16/02	928	TRF.CCE PAGO PROVEEDORES	0000000000		500.00		1,817.37
16/02	16/02	928	TRF.CCE PAGO PROVEEDORES	0000000000			103,680.48	1,517.37
16/02	16/02	784	TRANSF.CTAS PROPIAS	0000000000			28,894.92	105,197.86
16/02	16/02	515	RETIRO EFECTIVO SOLES - CA	WNJ048		130,000.00	130,875.24	134,092.78
16/02	16/02	001	IMPUESTO A LOS DEBITOS	9IN0004362		1,500.00		264,968.02
16/02	16/02	001	IMPUESTO A LOS DEBITOS	0120220216		0.05		134,968.02
17/02	17/02	182	TRANSFERENCIA ENTRE CUENTAS	0220220216		13.05		133,468.07
17/02	17/02	784	TRANSF.CTAS PROPIAS	0503250001		100,000.00		133,454.82
17/02	17/02	182	TRANSFERENCIA ENTRE CUENTAS	4655507978			85,095.78	33,454.92
17/02	17/02	784	TRANSF.CTAS PROPIAS	0503250002		100,000.00		128,550.70
17/02	17/02	511	DEBITO - COMPRAS	WNJ856		1,500.00		28,550.70
17/02	17/02	182	RETIRO DE EFECTIVO	5IN2003303		2,808.00		27,050.70
17/02	17/02	784	TRANSF.CTAS PROPIAS	5118420402		5,000.00		24,442.70
17/02	17/02	358	RETIRO EFECTIVO SOLES - CA	WNJ832		5,000.00		18,442.70
17/02	17/02	784	TRANSF.CTAS PROPIAS	9IN0002148		2,400.00		14,442.70
17/02	17/02	001	IMPUESTO A LOS DEBITOS	WNJ507		1,000.00		12,042.70
18/02	18/02	928	TRF.CCE PAGO PROVEEDORES	0120220217		10.45		11,042.70
18/02	18/02	358	RETIRO DE EFECTIVO	0000000000			8,588.34	11,032.25
18/02	18/02	001	IMPUESTO A LOS DEBITOS	5118420402		8,000.00		19,818.59
18/02	18/02	001	IMPUESTO A LOS CREDITOS	0120220218		0.40		11,618.19
18/02	18/02	784	TRANSF.CTAS PROPIAS	0220220218		0.40		11,617.7
18/02	18/02	784	TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ588		9,000.00		2,617.79
21/02	21/02	784	TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ187		700.00		1,917.79
21/02	21/02	784	TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ978		1,000.00		917.79
22/02	22/02	928	TRF.CCE PAGO PROVEEDORES	WNJ435		500.00		417.79
22/02	22/02	001	IMPUESTO A LOS CREDITOS	0000000000			31,663.86	417.79
23/02	23/02	784	TRANSF.CTAS PROPIAS	0220220222		1.55		32,081.65
23/02	23/02	784	TRANSF.CTAS PROPIAS	WNJ094		25,000.00		32,080.10
23/02	23/02	184	RETIRO EFECTIVO SOLES - CA	WNJ412		1,500.00		7,080.10
23/02	23/02	001	IMPUESTO A LOS DEBITOS	9IN000253		2,400.00		5,580.10
24/02	24/02	928	TRF.CCE PAGO PROVEEDORES	0120220223		0.10		3,190.10
24/02	24/02	184	RETIRO EFECTIVO SOLES - CA	0000000000			8,255.19	3,180.00
24/02	24/02	001	IMPUESTO A LOS DEBITOS	9IN000254		1,500.00		11,435.19
24/02	24/02	001	IMPUESTO A LOS CREDITOS	0120220224		0.05		9,935.19
25/02	25/02	784	TRANSF.CTAS PROPIAS	0220220224		0.40		9,935.14
25/02	25/02	928	TRF.CCE PAGO PROVEEDORES	WNJ166		5,000.00		9,934.74
25/02	25/02	928	TRF.CCE PAGO PROVEEDORES	0000000000			48,493.14	4,934.74
25/02	25/02	928	TRF.CCE PAGO PROVEEDORES	0000000000			28,752.01	53,427.88
25/02	25/02	928	TRF.CCE PAGO PROVEEDORES	0000000000			46.02	82,179.89
25/02	25/02	001	IMPUESTO A LOS CREDITOS	0000000000			66,948.95	82,225.91
26/02	26/02	784	TRANSF.CTAS PROPIAS	0220220225		7.10		149,174.86
26/02	26/02	405	RETIRO EFECTIVO SOLES - CA	WNJ188		1,700.00		149,167.76
26/02	26/02			9IN000904		2,400.00		147,467.76
								145,067.76

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

CONSTANCIA DE DEPOSITO	
SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS D.LEG. 940	
Número de constancia	160446832
Usuario SOL	SIAF
No Cuenta de detracciones (Banco de la Nación)	00721057291
Tipo de Cuenta	Cuenta de Detracciones Convencional
RUC del Proveedor	10021511116
Nombre/Razón Social del Proveedor	ROJAS MAMANI DIONISIO
Tipo de Documento del Adquiriente	6 - REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
Número de Documento del Adquiriente	20406325815
Nombre/Razón Social del Adquiriente	GOBIERNO REGIONAL PUNO
Tipo de operación	01 - Venta de bienes o prestación de servicio
Tipo de Bien ó servicio	037 - Demás Servicios gravados con el IGV
Monto del depósito	S/.4445.00
Fecha y hora de pago	16/02/2022 17:45:24
Periodo Tributario	202202
Tipo de Comprobante	01 - FACTURA
Número de Comprobante	E001 00000500
Número de operación	1571812890
Número de Pago de Detracciones	0001829969641

Al respecto, se aprecia que el Estado de cuenta presentado por el Impugnante, acredita un abono de **S/ 28,894.92**, por el concepto de “TRF. CCE PAGO PROVEEDORES”; mientras que, la constancia de depósito por detracciones acredita un monto de **S/ 4,445.00**, pago vinculado con la factura E001-500.

Así pues, de la sumatoria de dichos montos se obtiene un total de **S/ 33,339.92**, el cual no se condice con el monto de la Factura Electrónica E001-500 (S/ 37,044.36).

73. Ahora bien, conforme al cuadro “Resumen de cuadros de pagos”, obrante a folio 202 de la oferta del Impugnante (cuyo contenido se ha mostrado precedentemente), se indicó que el monto faltante correspondería al “fondo de garantía”, y que ascendería a **S/ 3,704.44**.

Al respecto, a efectos de acreditar el pago correspondiente a la factura E001-500, el Impugnante explica a través del cuadro adjunto a su oferta que el monto de la experiencia comprende la sumatoria del porcentaje de detracción, el descuento por garantía de fiel cumplimiento y el pago neto depositado en su cuenta. Ahora bien, es importante resaltar que este detalle si bien permite explicar los conceptos que comprenden el monto de la experiencia vinculado a la factura en mención, es necesario la presentación de documentación, en observancia de lo previsto en las



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

bases integradas y la normativa de contrataciones del Estado, que permitan verificar que efectivamente se materializaron dichas operaciones.

Ahora bien, en el presente caso, la cancelación del depósito neto y la detracción está debidamente acreditado a través del abono del Estado de cuenta del 1 al 28 de febrero de 2022 emitido por el Scotiabank, y el abono de la Constancia de depósito de detracciones; no obstante, aun cuando el contrato prevea que se hará retenciones por el concepto de garantía de fiel cumplimiento y que dicho monto este determinado por la normativa de contrataciones del Estado, esta Sala considera que resulta relevante verificar que dicho descuento por concepto de garantía se haya efectuado, porque una interpretación en contrario invitaría a presumir que la sola declaración del postor que alega la experiencia, resulta suficiente para determinarla como válida.

En tal sentido, es responsabilidad del postor aportar la documentación necesaria para acreditar el monto requerido como factor de evaluación, para tal efecto, la Bases le prevén alternativas de acreditación, siendo responsabilidad del postor que, al optar por alguna de ellas, cuente con la documentación necesaria que permita demostrar fehacientemente el monto que pretende acreditar como experiencia.

En el presente caso, se advierte que el postor no ha acreditado con documento alguno, el monto declarado por concepto de retención que se aprecia en el cuadro adjunto a su oferta, pese a que las propias Bases establecen que el monto facturado debe acreditarse fehacientemente, no siendo admisible la sola declaración del postor.

74. Por tanto, el monto correspondiente a la Factura Electrónica E001-500 (S/ 37,044.36), también debe ser descontado de la experiencia 9 del Anexo N° 8 del Impugnante.
75. Atendiendo al análisis efectuado, corresponde precisar que, en la **experiencia 9** del Anexo N° 8, el Impugnante solo ha acreditado el monto facturado total de **S/427,744.86**, por las cinco (5) facturas que cuentan con el sello de “pagado” por parte de la Entidad contratante; y no, la suma de S/ 597,713.10 (como fue consignado en su Anexo N° 8), en la medida que se ha descontado los montos de las Facturas Electrónicas E001-499 y E001-500, por no haberse acreditado fehacientemente su cancelación.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

76. Ahora bien, cabe señalar que, **carece de objeto** proseguir con el análisis a los cuestionamientos de las **experiencias 10 y 11** del Anexo N° 8 del Impugnante, en la medida que, aun sin considerar los montos facturados por dichas experiencias (S/ 257,969.04 y S/ 256,355.08, respectivamente), el Impugnante cumple con acreditar la suma requerida para obtener el puntaje máximo en el factor de evaluación denominado “experiencia del postor en la especialidad”, esto es, de 73 puntos.

Al respecto, sin contar las experiencias 8, 9, 10 y 11 del Anexo N° 8 (que han sido cuestionadas), el Impugnante ha acreditado un monto facturado acumulado de S/1'022,341.83; sin embargo, si a éste último le sumamos los montos que le corresponde por las experiencias 8 y 9 (conforme al análisis de este punto controvertido), el monto facturado acumulado del Impugnante ascenderá a **S/1'843,355.63**, monto que es mayor a tres veces el valor referencial (esto es S/1'698,236.19), por tanto, le corresponde los **73 puntos** por el mencionado factor de evaluación.

77. En ese sentido, corresponde **desestimar** el cuestionamiento formulado por el Adjudicatario.

CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde establecer un nuevo orden de prelación, y, como consecuencia de ello, si debe otorgarse la buena pro al Impugnante o confirmar la misma en favor del Adjudicatario.

78. Sobre el particular, tanto el Impugnante y el Adjudicatario han formulado cuestionamientos para modificar el puntaje que han obtenido en la evaluación de sus ofertas técnicas, por los factores de evaluación establecidos en las bases integradas.
79. Al respecto, conforme al “Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación y calificación de ofertas técnicas del 7 de setiembre de 2022”, el Impugnante y el Adjudicatario habían obtenido los siguientes puntajes:



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

ANEXO N° 03 CUADRO COMPARATIVO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS		
FACTORES DE EVALUACION	ROJAS MAMANI DIONISIO	CONSORCIO BALLESTAS
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	Acredita S/ 2,527,647.99	Acredita S/ 2,096,521.81
B. METODOLOGIA DE LA PROPUESTA	73 PUNTOS 20 PUNTOS	73 PUNTOS 20 PUNTOS
C. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	03 PUNTOS	03 PUNTOS
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social</p> <p>En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.</p>		
C.1		<p>MARCILLA MIRANDA MARIANO PERCY CERTIFICADO ISO 45001:2018 O-10900/22</p> <p>ALDORADIN CARRASCO WILLIAM LEONCIO 45001:2018 IC-OS-2204144</p>
C.2	<p><u>Práctica:</u> Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social</p>	
C.3	<p><u>Práctica:</u> Certificación del sistema de gestión ambiental.</p>	
	CERTIFICADO ISO 14001:2018 SIS031021O018	
C.4	<p><u>Práctica:</u> Responsabilidad hidrica</p>	
C.5	<p><u>Práctica:</u> Certificación del sistema de gestión de la energia</p>	
D. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO	00 PUNTOS	00 PUNTOS
D.1	<p><u>Práctica:</u> Certificación como "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer"</p>	NO PRESENTO
D.2	<p><u>Práctica:</u> Contratación de personas con discapacidad</p>	NO CUMPLE
E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	02 PUNTOS	02 PUNTOS
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno</p>	CERTIFICADO ISO 37001:2016 ICO-SGAS-102021-001-PE	<p>MARCILLA MIRANDA MARIANO PERCY CERTIFICADO ISO 37001:2016 AB-10900/22</p> <p>ALDORADIN CARRASCO WILLIAM LEONCIO 37001:2016 IC-AB-2204145</p>
PUNTAJE TOTAL	98 PUNTOS	98 PUNTOS

Como se aprecia, el **Impugnante** obtuvo 73 y 20 puntos, respectivamente, por los factores de evaluación denominados "experiencia del postor en la especialidad" y

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

“metodología propuesta”; asimismo, obtuvo 3 y 2 puntos, respectivamente, por el factor de evaluación denominado “sostenibilidad ambiental” e “integridad en la contratación pública”. En ese sentido, dicho postor había obtenido **un total de 98 puntos**.

Por su parte, el Adjudicatario obtuvo 73 y 20 puntos, respectivamente, por los factores de evaluación denominados “experiencia del postor en la especialidad” y “metodología propuesta; mientras que, obtuvo 3 y 2 puntos por los factores de evaluación “sostenibilidad ambiental” e “integridad en la contratación pública”. Por tanto, también obtuvo **un total de 98 puntos**.

80. Cabe señalar que, si bien el comité de selección determinó no otorgar puntaje al Impugnante por el factor de evaluación denominado “protección social y desarrollo humano”; lo cierto es que, del análisis efectuado en el primer punto controvertido, se ha podido determinar que al Impugnante si le corresponde los **dos puntos** por dicho factor de evaluación al haber acreditado la práctica por la contratación de personas con discapacidad.

Asimismo, si bien, el Adjudicatario ha cuestionado la experiencia que el Impugnante presentó para sustentar el factor de evaluación denominado “experiencia del postor en la especialidad”, y modificar el puntaje que obtuvo; lo cierto es que, conforme al análisis del tercer punto controvertido, se determinó que dicho cuestionamiento es desestimado. Por tanto, corresponde confirmar los **73 puntos** obtenidos por el Impugnante, por dicho factor de evaluación.

81. Por otro lado, atendiendo al análisis del segundo punto controvertido, se pudo determinar que el Adjudicatario no acreditó la “experiencia del postor en la especialidad”, para obtener los 73 puntos por este factor de evaluación, sino que le corresponde **60 puntos**.
82. De esta manera, por los fundamentos expuestos, el puntaje de la evaluación técnica en el presente procedimiento de selección ha sufrido una variación; por lo que corresponde, precisar dicha información:

POSTORES	FACTORES DE EVALUACIÓN					PUNTAJE TOTAL
	Experiencia del postor en la especialidad	Metodología propuesta	Sostenibilidad ambiental	Protección social y desarrollo humano	Integridad en la contratación pública	
Impugnante	73	20	3	2	2	100



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

Consortio Virgen de Guadalupe	73	20	0	0	0	93
Adjudicatario	60	20	3	0	2	85

83. En ese sentido, se aprecia que, en la evaluación técnica de las ofertas, el Impugnante obtuvo 100 puntos, mientras que, el Adjudicatario ha obtenido 85 puntos; y el postor Consortio Virgen de Guadalupe, obtuvo 93 puntos. Por tanto, las tres ofertas tienen la condición necesaria para pasar a la evaluación económica, pues para dicha etapa debían obtener como mínimo un puntaje técnico de 80 puntos, conforme a las bases integradas.
84. Ahora bien, conforme al “Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación y calificación de ofertas técnicas” del 7 de setiembre de 2022, se determinó el siguiente puntaje de las ofertas económicas:

Se apertura la etapa económica del SEACE obteniendo los siguientes montos:

N°.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	MONTO OFERTADO	PUNTAJE ECONOMICO
1	10021511116	ROJAS MAMANI DIONISIO	S/ 509,470.86	100
2	10214232273	CONSORCIO BALLESTAS	S/ 509,470.86	100
3	10412348236	CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE	S/ 509,470.86	100

85. Así pues, corresponde mencionar que, para la determinación del puntaje total, el numeral 83.3 del artículo 83 del Reglamento, estableció las siguientes disposiciones:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

83.3. Para determinar el puntaje total de las ofertas, que es el promedio ponderado de ambas evaluaciones, se aplica la siguiente fórmula:

$$PTP_i = c_1 PT_i + c_2 Pe_i$$

Donde:

PTP_i = Puntaje total del postor i
PT_i = Puntaje por evaluación técnica del postor i
Pe_i = Puntaje por evaluación económica del postor i
c₁ = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica
c₂ = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica

83.4. Los coeficientes de ponderación cumplen las siguientes condiciones:

$$0.80 < c_1 < 0.90; \text{ y} \\ 0.10 < c_2 < 0.20$$

La suma de ambos coeficientes es igual a la unidad (1.00).

La oferta evaluada como la mejor es la que obtiene el mayor puntaje total.

Al respecto, conforme al “Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación y calificación de ofertas técnicas”, se determinaron las siguientes ponderaciones:

Se aplicarán las siguientes ponderaciones:

$$c_1 = 0.90$$

$$c_2 = 0.10$$

$$\text{Donde: } c_1 + c_2 = 1.00$$

86. En ese sentido, atendiendo a las reglas expuestas los postores del procedimiento de selección, obtienen los siguientes puntajes totales:

POSTORES	Ponderación puntaje técnico	Ponderación puntaje económico	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
----------	-----------------------------	-------------------------------	---------------	--------------------

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

Impugnante	90	10	100	1
Consorcio Virgen de Guadalupe	83.7	10	93.7	2
Adjudicatario	76.5	10	86.5	3

87. Siendo así, se aprecia que el Impugnante ha obtenido el primer lugar en el orden de prelación, con 100 puntos totales, por encima del postor Consorcio Virgen de Guadalupe quien obtuvo un total de 93.7 puntos, y el Adjudicatario, que ha obtenido un total de 86.5 puntos. Por tanto, corresponde revocar el orden de prelación establecido por el comité de selección, debiendo reformularse conforme a lo señalado en el **fundamento 87**.

88. **En ese sentido, corresponde revocar la buena pro del procedimiento de selección al Adjudicatario, debiendo otorgarle la buena pro al Impugnante, quien ha obtenido el primer lugar en el orden de prelación.**

Consecuentemente, este extremo del recurso impugnativo es declarado **fundado**.

89. En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, y dado que el recurso será declarado **FUNDADO**, corresponde devolver la garantía presentada por el Impugnante para la interposición de su recurso de apelación.

90. Sin perjuicio de lo expuesto, considerando que el Impugnante ha cuestionado la oferta del Adjudicatario, alegando que habría presentado información inexacta en las constancias de prestación de servicios presentadas para acreditar sus experiencias 2, 4 y 6 de su Anexo N° 8; este Colegiado dispone que la Entidad efectúe la **fiscalización posterior** a la oferta del Adjudicatario, debiendo comunicar sus resultados a este Tribunal en un plazo de veinte (20) días hábiles de publicada la presente resolución, bajo responsabilidad.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Cristian Joe Cabrera Gil, y la intervención de los vocales Juan Carlos Cortez Tataje (en reemplazo de la vocal Violeta Lucero Ferreyra Coral) y Daniel Nazazi Paz Winchez (en reemplazo de la vocal Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez), atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021 y conforme al rol de turnos de vocales vigente, y



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el postor **DIONISIO ROJAS MAMANI**, en el marco del Concurso Público N° 05-2022-CS-GORE.ICA – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de ejecución del proyecto: *“Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. N° 22489 del distrito de Paracas – provincia de Pisco – departamento de Ica”*, convocado por el Gobierno Regional de Ica – Sede Central; por los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:
 - 1.1. **ESTABLECER** un nuevo orden de prelación en el Concurso Público N° 05-2022-CS-GORE.ICA – Primera Convocatoria, teniendo en primer lugar al postor **DIONISIO ROJAS MAMANI**, en segundo lugar al postor **CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE**, y en tercer lugar al **CONSORCIO BALLESTAS**; conforme a los fundamentos expuestos.
 - 1.2. **REVOCAR** la buena pro del Concurso Público N° 05-2022-CS-GORE.ICA – Primera Convocatoria, al postor **CONSORCIO BALLESTAS**, integrado por los señores **WILLIAM LEONCIO ALDORADIN CARRASCO** y **MARIANO PERCY MACILLA MIRANDA**.
 - 1.3. **OTORGAR** la buena pro del Concurso Público N° 05-2022-CS-GORE.ICA – Primera Convocatoria, al postor **DIONISIO ROJAS MAMANI**.
2. **DEVOLVER** la garantía presentada por el postor **DIONISIO ROJAS MAMANI**, para la interposición de su recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento.
3. **Disponer** que la Entidad realice la fiscalización posterior, conforme a lo indicado en el **fundamento 90**, debiendo comunicar sus resultados a este Tribunal en un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, bajo responsabilidad.



Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

4. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

SS.

Cabrera Gil.

Cortez Tataje.

Paz Winchez..